19760224

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 24 de febrero de 1976

NUMERO

23.351

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.130

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 312-5423

PERSONAL
T. E. 312-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 312-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 312-1830

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 962

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Inmobiliaria Barra

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo interinamente del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento uno. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Martín Dithurbide, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Mercedes Barrau, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.221.720, domiciliado legalmente en la Capital Federal, de paso aquí; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente de la Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Barra, cuya existencia legal y personería justifica con los siguientes elementos: I) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, otorgada con fecha [illegible] de 1944, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Maximo C. Coronado, al folio 358 del registro 57 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió el 19 de octubre del mismo año, bajo el número 441, folio 567, libro 46, tomo A, de estatutos nacionales. — II) Con la escritura de reforma de los estatutos sociales en sus artículos segundo, tercero, quinto y séptimo otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Luis Horacio Etcheverry, con fecha 30 de abril de 1960 al folio 1209 del registro 320 a su cargo inscripto el 6 de octubre del mismo año, bajo el número 3266, al folio 115, del libro 53, tomo A de estatutos nacionales, doy fe — III) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades, número 340, de fecha 29 de agosto de 1973. — IV) Su correlativa de directorio de igual fecha, de distribución de cargos. — Y V) Con el acta de directorio número 342 de fecha 29 de agosto de 1973 de aceptación de síndico, manifestando el compareciente que no se ha realizado nueva elección de autoridades hasta la fecha. — Todos los elementos citados que en sus originales he tenido a la vista, corren agregados en copias debidamente autenticadas al folio 20 de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año 1974, doy fe. — Y el señor Dithurbide en el carácter invocado y justificado, dice: que solicita de mí, el autorizante, la protocolización de las actuaciones por las que se procede a la adecuación de los estatutos de la sociedad a las normas del decreto ley 19.550|72, y la reducción de su capital social de setenta y cinco mil pesos a treinta y seis mil pesos, las que obran en el expediente número 4584|143603, tramitado en la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, en el que a fojas doscientos dos vuelta a doscientos cuatro, corre agregado el texto de la Reforma General de los Estatutos adecuándolos a la Ley 19.550, y a fojas doscientos cincuenta y tres corre agregada la modificación de los artículos 4º y 5º de dichos estatutos, todo lo cual fue aprobado por Resolución número 0143 de fecha 13 de enero de 1975, a fojas doscientos cincuenta y nueve del citado expediente, ampliada el 5 de febrero próximo pasado, bajo el número 322 a fojas doscientos sesenta y uno, y que por su orden, literal e íntegramente transcripto dice así: Artículo primero: La sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA BARRA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3040, 2º B. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: La explotación primaria de los productos de la ganadería y agricultura. — La compraventa, importación y exportación de productos vinculados con la actividad agropecuaria. — La explotación de tambos y la elaboración de alimentos balanceados de origen vegetal y animal. — La financiación de las operaciones relacionadas con su objeto. — La compraventa, locación, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso los comprendidos en las leyes sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

dos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos treinta y seis mil, representado por tres mil seiscientas acciones ordinarias de pesos diez valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben dar la suma de quinientos pesos en concepto de garantía por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones, preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — J. Dithurbide. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos sesenta y uno del registro nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Barra, expido el presente testimonio en cuatro fojas simples habilitadas con el sellado correspondiente según máquina timbradora número nueve del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Isidro, números: noventa y ocho mil novecientos noventa; noventiocho mil novecientos ochenta y nueve; noventa y ocho mil novecientos ochenta y ocho y el presente noventa y ocho mil novecientos ochenta y siete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Enrique J. Brochard. — Siguen legalizaciones: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00737696... de San Isidro, 20 mar. 1975 de 19... Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — A 00.737.696. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Jorge Brochard obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 098|987. — San Isidro, 20 mar. 1975 de... de ... Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Eduardo A. Leber, escribano. — Delegación San Isidro. — Es copia fiel. — S|r.: de — 342 — he — inmuebles — 19.550 — el — normas. — Vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442.- e.24|2 Nº 55.035 v.24|2|76

La Montevideana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Luis María Defferrari, argentino, abogado, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Inés Micheo, con Libreta de Enrolamiento número doscientos diez mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en Avenida del Libertador número dos mil setecientos treinta y dos de la Capital Federal; don Luis Fernando Defferrari, argentino, soltero, ingeniero, hijo de don Luis María Defferrari y Carmen Inés Micheo, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y tres mil ochocientos veintiuno, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Avenida del Libertador número dos mil setecientos treinta y dos, y doña Estela María Defferrari de Serra, argentina, hacendada, de treinta años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Francisco Serra, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos veintiocho mil seiscientos treinta y nueve, vecina de la Capital Federal, domiciliada en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diez y siete de Capital Federal. — Los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Los Aromos, Sociedad Anónima". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a la explotación directa o indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase, la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Artículo Cuarto. El capital social es de ciento setenta mil pesos representado por ciento setenta acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — La garantía quedará depositada en la caja de la sociedad, siendo reintegrada una vez aprobada la gestión del directorio por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y ocho. — Puede en consecuencia en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nuevo Banco Italiano, Banco de Galicia y Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otrogar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y el uso de la firma social. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Todo asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Luis María Defferrari. — Acciones suscripción: ciento sesenta y ocho acciones. — Clase de acción: ordinarias al portador de un voto. — Monto de integración: Ciento sesenta y ocho mil pesos. — Naturaleza del aporte: especies. — Modalidad: totalmente integrados. — Nombre: Luis Fernando Defferrari. — Acciones suscriptas: una. — Clase de accion: ordinaria al portador de un voto. — Monto de integración: Mil pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: totalmente integrado. — Estela María Defferrari de Serra. — Acciones suscripción: una. — Clase de acción: ordinaria al portador de un voto. — Monto de integración: Mil pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: totalmente integrado. — Los aportes no dinerarios efectuados por el doctor Luis María Defferrari consisten en dos fracciones de campo con todo lo en ellas plantado, clavado y demás adherido al suelo, sitas en el Partido de Necochea de esta provincia, designadas en los planos setenta y seis — ciento veitnisiete — sesenta y seis y ciento diez y seis — treinta — sesenta y seis, como Parcelas ochocientos ochenta y uno h y ochocientos ochenta y uno g, y otra fracción sita en el Partido de San Cayetano designada en los planos ya citados con el número seiscientos setenta y dos d, las que al final de esta escritura se relacionarán. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Estela María Defferrari de Serra. — Vicepresidente a: Luis Fernando Defferrari. — Vocal: Luis María Defferrari. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Luis Antonio Pinto Kramer. — Suplente Eugenio Osvaldo Cardini. — Se autoriza a doña Nélida Haydée Raineri y Rosa Beatriz Merolla. — la primera con Libreta Cívica número un millón cincuenta y ocho mil setecientos seis y la segunda con Libreta Cívica número doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, a fin de que en forma indistinta las facultan para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Luis Antonio Pinto Krámer, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con María Rosa Goyena, titular de la cédula de identidad federal seiscientos sesenta y ocho mil doscientos veintiocho y don Eugenio Osvaldo Cardini, argentino, abogado, soltero, hijo de Eugenio Osvaldo Cardini y Martha O. Núñez Viera, titular de la C. de Identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa, en sus caracteres de síndico titular y suplente respectivamente, ambos mayores, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, quienes se domicilian en Arenales 1294, Capital Federal, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad a las designaciones efectuadas y aceptan los cargos para los cuales fueron respectivamente designados... (sigue transferencia de los bienes). — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí el Es-

cribano autorizante, doy fe. — Luis M. Defferrari. — Estela M. Defferrari de Serra. — Luis Fernando Defferrari. — Luis A. Pinto Krámer. — E. O. Cardini. — Ante mí. — Hay un sello. — Roberto A. Sambrizzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y dos del registro setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Los Aromos, Sociedad Anónima" y en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ochocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta al presente inclusive, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. — Un sello: Roberto A. Sambrizzi, Escribano. — Por escritura otorgada ante el mismo escribano Roberto A. Sambrizzi, Fº 93, Reg. 78 el 13 de mayo de 1974, se modificó el art. 5º del estatuto, y la parte referente a integración del capital, así: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Luis María Defferrari — acciones suscripción: ciento sesenta y ocho acciones. — Clase de acción, ordinaria, nominativas no endosables de un voto. — Monto de integración: ciento sesenta y ocho mil pesos. — Naturaleza del aporte: especies. — Modalidad totalmente integrado. — Nombre. Luis Fernando Defferrari. — Acciones suscriptas una. — Clase de acción ordinaria, nominativa no endosable de un voto. — Monto de integración mil pesos. — Naturaleza del aporte efectivo. — Modalidad totalmente integrado. — Nombre: Estela María Defferrari de Serra — acciones suscripción una — clase de acción ordinaria nominativa no endosable de un voto. — Monto de integración mil pesos. — Naturaleza del aporte efectivo. — Modalidad totalmente integrado". — Por escritura otorgada ante el mismo escribano Roberto A. Sambrizzi, Fº 312 el 30 de setiembre de 1974, se modificó el artículo 1º del estattuo así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Fraser, Sociedad Anónima". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, planta baja". — Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Sambrizzi, Fº 158, al 31 de marzo de 1975, se modificó nuevamente el artículo 1º así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA MONTEVIDEANA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, planta baja".

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.694.- e.24|2 Nº 55.008 v.24|2|76

Starosta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Mario Máximo Starosta Grabois, argentino, casado, industrial, titular de la cédula de identidad número 4.233.994, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 973, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Silvio Starosta, argentino, casado, industrial, titular de la cédula de identidad número 4.233.996, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Castellanos número 3870, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de Directores debidamente autorizados para este acto de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "STAROSTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", como lo comprueban con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos de la Sociedad de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí al folio tres mil setecientos noventa y ocho de este Registro número trece a mi cargo, la que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil novecientos dieciocho, al folio trescientos treinta y ocho, del Libro setenta y cinco, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, al que me remito, doy fe; b) y con el acta de Directorio número cuatro, del Libro de Actas de Directorio número uno, pasada del folio nueve al catorce, en donde se decidió el otorgamiento del presente poder, y que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 4. — En Buenos Aires, a los 3 días de febrero de 1972, siendo las 10.30 horas se reúnen en la sede social los Directores de "Starosta S.A.C.I.A.": señores Mario Máximo Starosta Grabois y Silvio Starosta, bajo la presidencia del primero de los nombrados y con asistencia del Síndico titular don Moisés Nusenovich a fin de considerar la conveniencia de otorgar poderes generales de administración a favor de cada uno de los Directores a fin de agilizar la buena marcha de la empresa. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de los Estatutos sociales otorgar Poder General a los señores Mario Máximo Starosta Grabois y Silvio Starosta, para que conjunta, alternada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: a) Realicen todos los gastos ordinarios de la administración con facultades para efectuar en sus bienes las reparaciones que fueren necesarias para su conservación: paguen tasas e impuestos de toda índole; cobren cuentas y alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hagan y acepten cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; hagan novaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extingan obligaciones por cualquier causa legal; renuncien y acepten renuncias de derechos; contraten locaciones de servicios como locadores o locatarios, y seguros contra incendios y otros accidentes, cobrando y pagando las primas; celebren toda clase de contratos con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquieran o enajenen medianerías de cercos o muros divisorios de sus propiedades; transijan o rescindan transacciones; presten o exijan fianzas y cauciones reales o personales; nombren administradores; reconozcan o impugnen obligaciones preexistentes; abran, utilicen y clausuren cuentas, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas sean marítimas, terrestres o aéreas, del interior o exterior del país a nombre de la sociedad; suscriban avisos, perciban, den recibos y cartas de pago; b) gestionen ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Legislaturas, Aduana, Municipalidades, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, etcétera y empresas privadas, toda clase de asuntos de su competencia, con facultades para presentar escritos, contratos, títulos, partidas, facturas, boletas y documentos de toda índole, pudiendo realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido; c) adquieran o vendan a título de compraventa o en cualquier otra forma toda clase de bienes muebles, acuerden plazos para el pago de la venta de los bienes, perciban su importe cualquiera sea la forma de pago del precio; den préstamos de dinero con o sin garantía real; prendaria o personal, otorgando toda clase de garantías y fianzas; den o tomen bienes raíces en arrendamientos; aunque fuera por plazos mayores de seis años; cobren y perciban todos los créditos que hoy y en adelante tenga la sociedad a su favor, otorgando, firmando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos de práctica; d) efectúen depósitos de dinero, acciones, títulos, efectos y otros valores en bancos o en poder de particulares, pudiendo abrir, utilizar y clausurar cajas de seguridad y|o cuentas corrientes; retiren total o parcialmente tales depósitos así como los que la sociedad ya tiene hechos o constituidos en la actualidad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos cheques simples o cruzados y cualquier otra clase de libranzas, soliciten, concedan y acepten créditos y descuentos, ya sea como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, pudiendo realizar cualquiera de dichas operaciones con Bancos de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o particular de la denominación que fuere, creado o por crearse, con sujeción a las leyes, decretos y reglamentos que lo rigen; e) exijan divisiones de condominios ejercitando las acciones ante las autoridades pertinentes y pidiendo las ventas judiciales o extrajudiciales que correspondan, con facultad de nombrar peritos, tasadores, liquidadores, escribanos y martilleros; f) asimismo practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias entiendan convenir a los intereses de la sociedad mandante, así como percibir sueldos y demás; establezcan en cada caso o contrato los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de los actos que realicen; otorguen y firmen las escrituras públicas y|o documentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, convengan jurisdicciones; constituyan domicilios especiales, revoquen o confirmen mandatos preexistentes; otorguen y|o revoquen poderes especiales; g) intervengan personalmente o por medio de apoderados que nombrarán al efecto en todos los asuntos y cuestiones de orden judicial y|o administrativas que al presente tenga el otorgante pendientes, o surjan o se lo promuevan en lo sucesivo por cualquier causa ya sea como actores, demandados o acusados, y en todos aquellos en que tenga algún interés o sean parte; se presenten ante las autoridades judiciales competentes y|o administrativas de cualquier jurisdicción, grado o fuero con escritos, contratos, documentos, testigos y demás justificativos; promuevan demandas, contrademandas, incidentes y reconvenciones de todo género y naturaleza y en todos ellos interpongan o no apelaciones y cuantos más recursos la ley admite, se desistan de ellos o a ellos renuncien; prorroguen y declinen jurisdicciones; pongan y absuelvan posiciones; presten o exijan juramentos, fianzas y cauciones reales o personales, incluso la juratoria en caso de embargo; produzcan y suministren toda clase de pruebas e informaciones; recusen, tachen, digan de nulidad, reconvengan, opongan y rechacen excepciones, impugnen, consignen, pidan embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, soliciten, fijen o rechacen toda clase de indemnizaciones, pidan desalojos, el cumplimiento o rescisión de contratos y lanzamientos con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario; pidan declaratoria de quiebra o formación de concurso civil de sus deudores o de los fiadores de éstos, asistan a juntas de acreedores especialmente a las de verificación y graduación de créditos con derecho de voz y voto; asistan a juicios verbales de conciliación y audiencias; querellen criminalmente y pidan autos de prisión contra los deudores fallidos; nombren administradores, síndicos, tasadores, liquidadores, escribanos, martilleros y toda clase de peritos; pidan la venta, remate o adjudicación en pago de los bienes de sus deudores o de los fiadores de éstos; propongan, acepten o rechacen arreglos, concordatos y convenios judiciales o extrajudiciales, así como pagos en consignación; exijan rendición de cuentas y practiquen liquidaciones; denuncien y hagan manifestaciones juradas de bienes; demanden o hagan colaciones; soliciten quitas y esperas o remisiones de deudas; reconozcan coherederos, legatarios y acreedores; pidan reconocimientos de firmas, cotejos de letras, compulsas de libros, inventarios, avalúos y tasaciones, otorguen protestos y protestas, acepten y desempeñen el cargo de síndico o interventor con amplias facultades, reclamen intereses, cobren, perciban, den recibos y cartas de pago; transen y sometan a la decisión de árbitros, juris o arbitradores, diligencien exhortos, mandamientos, citaciones y oficios; oigan autos y sentencias y se notifiquen de las resoluciones recaídas apelando de las adversas; h) Y por último, los comparecientes dejan constancia de que por este acto prestan su expresa conformidad para todos los actos en que la misma le sean requeridos, de acuerdo a las disposiciones de las leyes actuales y que sus intervenciones personales en cualquiera de las gestiones a que se refiere este mandato no lo revocarán, dándose por entendido que en este mandato se encuentran incluidas las facultades que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y tres del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas en lo menester. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 11.15 horas. — Hay tres firmas. — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, dicen: Que confieren poder general a favor de los señores Mario Máximo Starosta Grabois y Silvio Starosta, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente y en nombre y representación de la sociedad "Starosta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" realicen todos y cada uno de los actos a que se refiere el acta anteriormente transcripta, la que se tiene aquí por reproducida en lo menester. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — M. M. Starosta Grabois, S. Starosta. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y nueve y queda en el Registro Trece a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados, expido este Segundo Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial de la serie A, números: cero dieciséis millones doscientos cinco mil setecientos noventa y tres; cero dieciséis millones doscientos cinco mil setecientos noventa y cuatro; cero dieciséis millones doscientos cinco mil setecientos noventa y cinco; cero dieciséis millones doscientos cinco mil setecientos noventa y seis, y el siguiente número: cero dieciséis millones doscientos cinco mil setecientos noventa y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.345.- e.24|2 Nº 54.929 v.24|2|76

León Micha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO escritura número doscientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don León Micha, argentino comerciante, de 51 años de edad, casado con doña Elvira Bamba Mohadeb, con libreta de enrolamiento 4.002.974; doña Elvira Bamba Mohadeb de Micha, argentina, ama de casa, de 44 años de edad, casada con don León Micha, con cédula de identidad Nro. 5.516.723, ambos domiciliados en la calle Guayra 1969, doña Victoria Beatriz Micha de Alculumbre, argentina, ama de casa, de 22 años de edad, casada con Mario Elías Alculumbre, domiciliada en Bartolomé Mitre 1131, 3º, con documento nacional de identidad número 10.561.369; don Juan Carlos Palacios, argentino, Contador Público Nacional, de 42 años de edad, casado con doña Martha Inés Zuccala, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1131, piso tercero, departamento letra C, con cédula de identidad 3.226.315; don José Soriano, argentino, comerciante, de 46 años de edad, casado con doña Noemí Mohadeb, con documento nacional de identidad 4.053.076; doña Noemí Sethy Mohadeb de Soriano, argentina, comerciante, de 39 años de edad, con cédula de identidad 7.523.423, ambos domiciliados en la calle General Artigas 4643; y don Mario Elías Alculumbre, argentino, comerciante, de 32 años de edad, casado con doña Victoria Beatriz Micha, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1131, piso tercero, departamento letra "C", libreta de enrolamiento número 4.415.209. — Y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina LEON MICHA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre mil ciento treinta y uno, piso tercero, departamento letra "C". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos para vestir, hilados naturales o artificiales, materias primas para la industria textil, prendas de cuero o plástico y confecciones de todo tipo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos Ley 18.188, representado por 60.000 acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría

de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a uno cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, un hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso, c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la Clase A, y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: León Micha suscribe cincuenta mil acciones, integrando un monto total de ciento veinticinco mil pesos, en efectivo, doña Elvira Bamba Mohadeb de Micha y doña Victoria Micha de Aculumbre, suscriben cada una, cuatro mil acciones, integrando un monto total, también cada una de diez mil pesos, en efectivo; y Juan Carlos Palacios, José Soriano, Noemí Sethy Mohadeb de Soriano, y Mario Alculumbre, suscriben cada uno quinientas acciones, integrando también cada uno, un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de ley y a requerimiento del Directorio. — Segundo: Las accionistas nombradas dejan constancia que sus aportes corresponden a bienes propios de ellas. — Tercero: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don León Micha; Vicepresidente a doña Elvira Bamba Mohadeb de Micha y Vocal a doña Victoria Beatriz Micha de Aculumbre. — Y el Organo Fiscalizador; Síndico titular a don Aurelio Florencio Artana y Síndico suplente a don Gaudencio Fabiabi. — Cuarto: Que autorizan a don Juan Carlos Palacios a fin de que con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas modificatorias, ampliatorias o ratificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes los señores don Aurelio Florencio Artana, argentino, abogado de 44 años de edad, casado con Nélida Carmen Alvarez, domiciliado en la calle Sarmiento número 1562, con libreta de enrolamiento 4.342.635, y don Gaudencio Fabiani, argentino, contador público nacional, de 46 años de edad, casado con Nella Vinicia D'Agostini, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1131 con libreta de enrolamiento 4.717.602; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprometidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Firmado: León Micha. — Elvira B. M. de Micha. — V. B. M. de Alculumbre. — J. C. Palacios. — J. Soriano. — N. S. M. de Soriano. — M. E. Alculumbre. — Ante mí hay un sello: Carlos A. Barceló. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 697 del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial y la presente, numerados correlativamente del 016757870 al 016757874, que firmo y sello el día catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco en la ciudad de Buenos Aires. — Raspado: contador público, 39 años, Alculumbre, preferente, asamblea, máximo, de el, Rigen, suplente gestiones, Asimismo, nombres, nombrados — Vale. — Carlos A. Barcelo, escribano.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.- e.24|2 Nº 54.934 v.24|2|76

Prensadora del Oeste

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos dos. — Constitución de Sociedad Anónima Prensadora del Oeste, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Alfredo Winter, argentino, comerciante, de 40 años de edad, casado con doña Olga Rosa Pfeffer, domiciliado en la calle Artigas 457, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 5.601.273; don Bertoldo Winter, argentino, comerciante, de 37 años de edad, casado con doña Irma Knaup, domiciliado en la calle Yapeyú 44, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, Documento Nacional de Identidad Nº 5.618.817, y don Juan Carlos Pita, argentino, comerciante, de 33 años de edad, casado con doña Filomena Amalia Durán, domiciliado en la calle Richieri 2725, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento 4.385.166, y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRENSADORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cervantes dos mil ochocientos treinta, piso segundo, departamento letra B. — Artículo Segundo: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de hierros a medida, chatarra y mercadería para fundición. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración, explotación y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18061 u otras por las que se requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188, representado por 20.000 acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decision de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a uno cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta canzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Alfredo Winter suscribe seis mil seiscientas acciones, integrando un monto total de dieciséis mil quinientos pesos, en efectivo; don Bertoldo Winter suscribe seis mil seiscientas acciones, integrando un monto total de dieciséis mil quinientos pesos, en efectivo y don Juan Carlos Pita suscribe seis mil ochocientas acciones, integrando un monto total de diecisiete mil pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Alfredo Winter y vicepresidente a don Bertoldo Winter. — Y el órgano fiscalizador: síndico titular a don José Faur y síndico suplente a don José Eduardo Kenny. — Tercero: Que autorizan a don José Faur a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, le confiere poder especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas modificatorias o ampliatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes en este acto los señores: don José Faur, argentino, contador público nacional, de 32 años de edad, casado con doña Natalia Levenberg, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero 2310, departamento número uno, con Documento Nacional de Identidad 4.408.365, y don José Eduardo Kenny, argentino, abogado, de 35 años de edad, casado con doña Gladis Marinatto, domiciliado en la calle Paraná 586, piso undécimo, con Cédula de Identidad 6.739.064; y siendo los mismos personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley 19.550, y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: En la — Buenos Aires — julio — Olga — localidad — Villa — Bertoldo — 37 — Documento Nacional de Identidad — resuelto — crearse — contraer — directorio — asamblea — materias — fecha — confeccionan — prioridad — cancelado — todas las — número uno — José — 19.550. — Vale. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y tres, del Registro Notarial número quinientos ocho, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cuatro fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.- e.24|2 Nº 54.936 v.24|2|76

Troda

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Troda, Sociedad Anónima Comercial. — Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Osvaldo Troitiño, argentino, de 38 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma Lilian Araque, comerciante, con libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos mil quinientos seis, con Cédula Fiscal número 18.451-008-1, domiciliado en la calle Santiago del Estero setecientos treinta y siete, cuarto piso, departamento cuatro, de esta ciudad; don Alfredo Angel Davicce, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Amparo Mendiola, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y seis, con Cédula Fiscal número 422.647-002-1, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil novecientos seis, sexto piso, de esta ciudad; don Aniceto José Troitiño, argentino, de 65 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Mendiola, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos treinta y dos mil setenta y uno, con Cédula Fiscal número 815.443-008-4, domiciliado en la calle Santiago del Estero número quinientos ocho, sexto piso, departamento "B" de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "TRODA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Santiago del Estero número quinientos ocho, sexto piso, oficina "B", de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la compra y venta de moneda extranjera, transferencias al exterior y desde el exterior, pudiendo actuar como casa de cambio o agencia de cambio, sujeta a las disposiciones que en tal sentido dicte el Banco Central de la República Argentina, y demás autoridades nacionales, la compraventa de pasajes aéreos, marítimos y terrestres al interior o exterior de la República, interviniendo como agencia de pasajes, agencia de turismo y/o empresa de viajes y turismo en todas sus formas, con sujeción a las disposiciones que en tal sentido emita la Secretaría de Turismo de la Nación y demás autoridades nacionales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplente en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos cada director. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado en sus funciones por el vicepresidente. No obstante lo establecido precedentemente, cualquir miembro del Directorio que éste designe, podrá individualmente representar a la sociedad en toda clase de juicios y ante los ministerios y/o reparticiones nacionales y/o provinciales y/o municipales así como también endosar cheques órdenes de pago y otros valores a ser depositados a nombre de la sociedad en las cuentas de cualquier naturaleza que existieren a su orden en las instituciones bancarias y similares. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea designará también un síndico suplente por idéntico período. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicios de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para al primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su acso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) Saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Acciones suscripción — Categoría clase — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad — Carlos Osvaldo Troitiño — 50.000 — ordinarias — nominativas — no endosables — un voto cada una — $ 12.500 — efectivo — 25 %. — Alfredo Angel Davicce — 50.000 — ordinarias — nominativas — no endosables — un voto cada una — $ 12.500 — efectivo — 25 %. — Aniceto José Troitiño — 50.000 — ordinarias nominativas — no endosables — un voto cada una — pesos 12.500 — efectivo — 25 %. — El saldo deberá ser intgerado en los plazos legales. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Carlos Osvaldo Troitiño; vicepresidente, Alfredo Angel Davicce; director titular, Aniceto José Troitiño; y Organo Fiscalizador: síndico titular, Fernando Jorge Zunino; síndico suplente, Osvaldo Heino Appel. — Se autoriza a don Carlos Osvaldo Troitiño y/o Ricardo Darío Rossi, y/o Miguel Antonio Palombo, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto desde su iniciación don Fernando Jorge Zunino argentino, de 38 años de edad, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiséis mil doscientos sesenta domiciliado en la calle Manuel Ugarte número dos mil doscientos setenta, de esta ciudad, y don Osvaldo Heino Appel, argentino, de 38 años de edad casado en primeras nupcias con doña Rosa Fernández, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y un mil ochocientos once, domiciliado en la calle Franklin D. Roosevelt número dos mil ochocientos cuarenta y seis, de esta ciudad ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad, firmando en prueba de ello. — Leída que es fue a los comparecientes, quienes se ratificaron de su contenido y firmaron en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe — Carlos Osvaldo Troitiño — Alfredo Angel Davicce — Aniceto José Troitiño — Fernando Jorge Zunino — Osvaldo Heino Appel. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435.- e.24|2 Nº 54.928 v.24|2|76

Jomape

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos ocho. Constitución de Sociedad Anónima. — "Jomape Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi Escribano autorizante comparecen los señores: don Jorge Andrés Pérez, argentino, comerciante, de 41 años de edad, casado con doña Rosa Capellupo, domiciliado en la calle Italia 646, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 4.126.162, y don Vicente Andrés Pérez Berra, argentino, comerciante, de 73 años de edad, casado con doña Angélica Lilia Acevedo, domiciliado en la calle Nueva York 2832, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 492.157, y siendo los comparecientes personales hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "JOMAPE SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Monte dos mil doscientos cincuenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos químicos industriales y artículos de ferretería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188 representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Septimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188 en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinaras, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera:

Jorge Andrés Pérez suscribe dieciocho mil acciones, integrando un monto total de cuarenta y cinco mil pesos, en efectivo, y Vicente Andrés Pérez Berra suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de cinco mil pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo, el veinticinco por ciento de la suscripcion, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el plazo de ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Jorge Andrés Pérez, y Vicepresidente: a don Vicente Andrés Pérez Berra. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a don Roberto Jose Rodriguez, y Síndico Supiente a doña Graciela Rodriguez de López. — Tercero: Que autorizan a don Roberto José Rodriguez a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripcion en el Registro Público de Comercio. — Asimismo le confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias, modificatorias o ratificatorias de las presentes y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes los señores don Roberto José Rodriguez, argentino, contador público nacional, de 37 años de edad, casado con doña Ana María Angelinetta, domiciliado en la calle Bahia Blanca 76, piso segundo, departamento letra A, con Libreta de Enrolamiento 4.262.280, y doña Graciela Rodriguez de López, argentina, contadora pública nacional, de 25 años de edad domiciliada en la calle Chascomús 5089, con Cédula de Identidad 6.035.423, y siendo los mismos personas hábiles, vecinas de esta ciudad, y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratiifcan en todas sus partes y que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, para los que han sido nombrados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el decreto ley 19.550 del año 1962 y que sus domicilios reales son los denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Raspado: Al, fecha, Artículo, con, artículo, actúan, se, determinados, líquidos deben ser o en plazo, Berra, Rodríguez. Vale. — Ante mí: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 670, del Registro Notarial número 508, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer Testimonio en tres fotocopias que sello junto a la presente foja, en lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.- e.24|2 Nº 54.935 v.24|2|76

CAC

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, IMPORTADORA
Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Cac, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora. — Escritura número ciento cuatro. — En San Fernando, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen el señor Juan Carlos Sarda, argentino, separado de sus primeras nupcias de doña Nair Beatriz Campos Larreiz, según sentencia del 18 de octubre de 1971, que tramitó por ante el Juzgado Civil número 30, Secretaría número 59, de la Capital Federal, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.724.062, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda número 1385, Capital Federal; doña Blanca Norma Claude de Meier, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos H. Meier, de 40 años de edad, con Libreta Cívica número 3.320.636, cosmetóloga, domiciliada en la calle Suipacha 355, 9º piso, departamento "A", Capital Federal; don Enrique Domingo Andreoli, argentino, casado, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.480.236, odontólogo, domiciliado en la calle Bermúdez 2707, Villa Luzuriaga, provincia de Buenos Aires; don Esteban Iacovella, italiano, soltero, de 66 años de edad, jubilado, con Cédula de Identidad número 1.054.966, domiciliado en la calle San Martín 981, piso 2º, departamento 5, Capital Federal, y Emilia María Maruszkiewicz, argentina, casada, de 28 años de edad, cosmetóloga, con Libreta Cívica número 5.279.166, domiciliada en la calle Esmeralda 1385, Capital Federal. — Los comparecientes que están de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto. Primero: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denominará CAC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo número 650. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra y venta de productos de cosmetología, electromedicina, cirugía, pedicuría, peluquería, ortopedia, gimnasia y afines, así como también al dictado de cursos, motivo del objeto principal. — Importadora: De los productos motivo del objeto principal. — Exportadora: De los productos motivo del objeto principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), representado por quince mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 186 del Decreto-Ley numero 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos pesos) en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Codigo Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzguen convenientes. — La representación de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum, de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea bajo la vigilancia del(los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración. — Dejan constancia que el capital lo integran en dinero en efectivo y se suscribe de la siguiente manera: Juan Carlos Sardá, suscribe 7500 (siete mil quinientas) acciones, ordinarias, integra $ 1.875 (mil ochocientos setenta y cinco pesos); Blanca Norma Claude de Meier: suscribe 52.500 (cincuenta y dos mil quinientas) acciones ordinarias, integra $ 13.125 (trece mil ciento veinticinco pesos); Enrique Domingo Adreoli: suscribe 30.000 (treinta mil) acciones ordinarias, integra $ 7.500 (siete mil quinientos pesos); Esteban Iacovella, suscribe 15.000 (quince mil) acciones ordinarias, integra $ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta pesos); Emilia María Maruszkiewicz, suscribe 45.000 (cuarenta y cinco mil) acciones ordinarias, integra $ 11 250 (once mil doscientos cincuenta pesos. — Total suscripción 150.000. — Total integracion 37.500. — Cada acción ordinaria al portador que se suscribe otorga derecho a un voto. — Designación Directorio: Se designan para el Directorio: Presidente: Señor Juan Carlos Sardá. — Vicepresidente: Señora Blanca Norma Claude de Meier. — Directores: Enrique Domingo Andreoli; Esteban Jacovella y Emilia María Maruszkiewicz. - Síndico Titual: Oscar Alberto Olivieri. - Síndico Suplente: José Luis Olivieri. - Presentes a este acto los señores Oscar Alberto Olivieri, argentino, casado, de 33 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.375.950, domiciliado en la calle Pareja 3302, 1º piso, departamento "C", Capital Federal y don José Luis Olivieri, argentino, casado, de 30 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.523.605 domiciliado en la calle Pareja número tres mil trescientos dos, 1º piso, de la Capital Federal, ambas personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a la presente a aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente para el cual han sido designados. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Julio L. Vergara. — Certifico que la presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 338 del Registro 23 a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas simples repuestas con estampillas de $ 2 números 2.853.610 que sello y firmo en San Fernando, a 16 de mayo de 1975. — Julio L. Vergara, Escribano. — Testado — de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional — No Vale. — E|L.: cada acción ordinaria al portador que se suscribe otorga derecho a un voto — Vale.

Buenos Aires setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330.- e.24|2 Nº 54.864 v.24|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Matel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Armando Augusto Risso en "MATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas en la forma siguiente: la mitad a su cónyuge supérstite Nelly Ana Amato de Risso y la mitad restante por mitades a sus herederas Beatriz Elena y Susana Elsa Risso y Amato, según declaratoria de herederos dictada con fecha mayo 24 de 1972, en los autos caratulados "Risso Armando Augusto s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 y cuya inscripción fue solicitada con fecha 26 de mayo de 1975.

Buenos Aires, .. de octubre de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 112.- e.24|2 Nº 54.774 v.24|2|76

F. I. C. Fabricación Instrumental Científico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "Lamdan, Aarón, su sucesion", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiocho, Secretaria número cincuenta y cinco, en el que se ha ordenado se inscriban la declaratoria de herederos y cesión de derechos hereditarios obrantes en autos, con respecto a las cuotas que pertenecían al causante en: "F.I.C. FABRICACION INSTRUMENTAL CIENTIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, Folio trescientos once, Libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y aumento de capital inscripto al número mil doscientos ochenta y dos, Folio doscientos cincuenta y cinco del Libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha tres de julio de mil novecientos setenta y dos, transcribiéndose a continuación la declaratoria de herederos y cesión de derechos hereditarios como así el auto que ordena la presente medida: Buenos Aires, setiembre diez de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: Estos autos para dictar declaratoria de herederos de los que: Resulta: Primero: Con la Partida de fojas uno se acredita el fallecimiento de don Aarón Lamdan, ocurrido el dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Segundo: Con la de fojas dos barra tres el nacimiento del causante, siendo hijo de don Benjamín Lamdan y de doña

Esther Raijman; con la de fojas cuatro el deceso del padre del de cujus. — Tercero: Con los diarios y recibos que obran a fojas treinta barra treinta y tres se justifica la publicación de los edictos de ley de cuyo resultado negativo ilustra el certificado del actuario de fojas treinta y cuatro vuelta. — A fojas treinta y cuatro vuelta presta conformidad el señor Agente Fiscal. — Por ello y atención a lo dispuesto en el artículo tres mil quinientos ochenta y cuatro del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de don Aarón Lamdan, es su heredero su madre doña Esther Raijman. — Wenceslao Caballero (hijo) Juez Nacional en lo Civil. — Primes Testimonio.

— Escritura número ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: por una parte doña Esther Raijman de Lamdan, rusa, viuda de sus primeras nupcias de Benjamín Lamdan, nacida el veinte de octubre de mil ochocientos noventa y dos, hija de Samuel Raijman y Sara Feldman, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos noventa y dos mil once, domiciliada en Miller dos mil noventa y cinco de esta ciudad; y por la otra; don Samuel Lamdan, soltero, nacido el veinte de abril de mil novecientos diecisiete, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve; doña Ana Lamdan, soltera, con Matrícula Individual número cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta, nacida el doce de noviembre de mil novecientos catorce, ambos domiciliados en Miller dos mil noventa y cinco de esta ciudad; y doña Rosa Lamdan, casada en primeras nupcias con Osvaldo Fermín Eguía, nacida el veintitrés de noviembre de mil novecientos veintidós, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos un mil ochocientos noventa y tres, domiciliada en Teodoro García dos mil trescientos treinta, tercer piso, departamento seis de esta ciudad: tres últimos nombrados son argentinos, hijos de Benjamín Lamdan y Esther Raijman; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y doña Esther Raijman de Lamdan, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes don Samuel Lamdan, doña Rosa Lamdan; en partes iguales, todos los derechos que tiene o pueda corresponderle en la sucesión de su hijo legítimo don Aarón Lamdan, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiocho, Secretaría número cincuenta y cinco. — En tal virtud y con la que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, como se acredita con el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento treinta mil cuatrocientos treinta y tres, que se agrega a la presente, realiza esta cesión, venta y transferencia por el precio total y convenido de ciento ochenta y cinco mil pesos, cuya suma la cedente declara haberla recibido antes de este acto, en dinero efectivo de manos de los cesionarios, a quienes les otorga recibo y carta de pago en forma, transmitiéndoles, en consecuencia, todos los derechos que tiene o pudieran corresponderle en dicha sucesión por cualquier concepto, y los coloca en su mismo Lugar, Grado y Prelación de ella, con absoluta subrogación en forma. — Impuestos los cesionarios de esta escritura otorgada a su favor, los mismos manifiestan su conformidad y aceptación. — La cedente manifiesta que entre lo cedido, que comprende la totalidad del acervo hereditario, no estará radicado su hogar conyugal, el autorizante hace constar: 1º) Que en virtud del vínculo familiar existente entre las partes, instruye en este acto a los mismos, que deberán agregar testimonio de la presente a los autos sucesorios relacionados precedentemente, a efectos de que oportunamente se liquide y abone el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes que pudiera corresponder si así lo determinare la autoridad de control. — II) Que retiene la suma de mil ochocientos cincuenta pesos, a efectos de depositarla, en concepto de Impuesto a las Ganancias-Inmuebles, determinado por la Resolución mil seiscientos diecinueve de la Dirección General Impositiva. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la firma ante mí, haciéndolo también a ruego de la Cedente, Isabel Panessa, argentina, casada, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número sesenta y seis mil trescientos trece, domiciliada en Tronador novecientos ochenta y cuatro de Capital, hábil de mi conocimiento, doy fe, por manifestar aquella, tener dificultad para firmar como acostumbra hacerlo, doy fe. — E. R. Va. Lamdan — Isabel P. de Tomaso — Samuel Lamdan — Ana Lamdan — Rosa L. de Eguía. — **Ante mí Ricardo E. Tobal.** — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cuatro del Registro cuatrocientos treinta y cinco de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para los Cesionarios expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo E. Tobal — Escribano. — Buenos Aires, marzo seis de mil novecientos setenta y cinco. — De conformidad a lo solicitado y constancias de autos, inscríbase la declaratoria de herederos dictada a fojas treinta y cinco y cesión de derechos hereditarios de fojas cuarenta y tres barra cuatro, con relación a los bienes denunciados a fojas dieciséis y vuelta, apartados a), b) y c), librándose oficios con respecto a los dos primeros apartados..., con la constancia del profesional autorizado para sus diligenciamientos. —Alberto J. Bueres, Juez en lo Civil. — Queda autorizado el doctor Héctor Krikorian al diligenciamiento del presente. — Saludo a usted muy atentamente. — Interlineado: sesenta y seis. — Vale. S|R.: Mayo. Vale. — Alberto J. Bueres, Juez en lo Civil.

Bueno Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.- e.24|2 Nº 6.668 v.24|2|76

Relax Gateado

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jorge Julio Slonimschik, casado, argentino, 37 años, L. E. 4.191.617, maestro mayor de obras, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui 819, 1º A, Capital; Enrique Lewkowicz, casado, argentino, 37 años, L. E 4.203.855, arquitecto, domiciliado en J. A. Pacheco de Melo 2475, Capital; Atilio Poles, casado, italiano, 47 años, C. I. 4.273.142, Pol. Fed., industrial, domiciliado en Murguiondo 768, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Edgardo Jorge Mlynarzewicz, casado, argentino, 30 años, L. E. 4.417.795, empleado, domiciliado en Senillosa 87 1º piso, Capital; Manuel David Salomón, casado, argentino 35 años, L. E. 5.932.310, comerciante, domiciliado en Venezuela 4356, 4º A, Capital; Salomón Prager, casado, argentino naturalizado, 61 años, Lib. En. 4.198.153, comerciante, domiciliado en Catamarca 490, 7º A, Capital; Remigio Topatigh, casado italiano, 51 años, C. I. 1.046.636, Prov. Bs. As., industrial domiciliado en Bartolomé Mitre 1345, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires; Araldo Oscar Ramón Sciorra, casado, argentino 29 años, L. E. 4.447.008 empleado, domiciliado en Julián Alvarez 1715, 5º A, Capital; Armando Sebastián Gagliano, casado, argentino, L. E. 1.812.666, 50 años, comerciante, domiciliado en Larrazábal 691 Capital; Carlos Alberto Martínez, casado, argentino, 38 años, L. E. 5.600.576, empleado, domiciliado en Cangallo 1547, 8º D, Capital; Héctor Oscar Luquet, casado, argentino, 32 años, L. E. 5.212.684, contratista de obra domiciliado en Avda. 8 (Paseo 108 y Paseo 109) UG, Pdo. Gral. Madariaga; Rodolfo Horacio Danishewsky, casado, argentino, 30 años, L. E. 4.423.758, ingeniero electromecánico, domiciliado en José E. Uriburu 484, 9º C, Capital; Alfredo Danishewsky, casado, argentino, 38 años, L. E. 4.155.765, médico, domiciliado en Bismarck 51, Wilde; Jorge Ernesto Bonorino, casado, argentino, 38 años, Lib. En. 4.848 441, empleado, domiciliado en Cangallo 1547, 8º piso D, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RELAX GATEADO, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Corrientes 4214, 2º piso, Dpto. 11, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre Propiedad Horizontal, y la compra de tierras para su subdivisión y|o su venta al contado y a plazos. Constructora: Mediante la construcción de edificios y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Para su cumplimiento, la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en este acto en pagarés de terceros que se endosan a la orden de la Sociedad según detalle que se firma en Balance adjunto, en la siguiente proporción: Jorge Julio Slonimschik: un nueve setenta y cinco por ciento (9,75 %) o sea mil ciento setenta cuotas que representan once mil setecientos pesos; Enrique Lewkowicz: un nueve con setenta y cinco por ciento (9,75 %) o sea mil ciento setenta cuotas que representan once mil setecientos pesos; Atilio Poles: un nueve con setenta y cinco por ciento (9,75 %) o sea mil ciento setenta cuotas que representan once mil setecientos pesos; Manuel David Salomón: un nueve con setenta y cinco por ciento (9,75 %) o sea mil ciento setenta cuotas que representan once mil setecientos pesos; Salomón Prager: un nueve con setenta y cinco por ciento (9,75 %) o sea mil ciento setenta cuotas que representan once mil setecientos pesos; Araldo Oscar Ramón Sciorra: un nueve con cincuenta por ciento (9,50 o|o) o sea mil ciento cuarenta cuotas que representan once mil cuatrocientos pesos; Edgardo Mlynarzewicz: un siete con veinticinco por ciento (7,25 o|o) o sea ochocientas setenta cuotas que representan ocho mil setecientos pesos; Remigio Topatigh: un cinco por ciento (5 o|o) o sea seiscientas cuotas que representan seis mil pesos Armando Sebastián Gagliano: un cinco por ciento (5 o|o) o sea seiscientas cuotas que representan seis mil pesos; Carlos Alberto Martínez: un cinco por ciento (5 o|o) o sea seiscientas cuotas que representan seis mil pesos; Héctor Oscar Luquet: un cinco por ciento (5 %) o sea seiscientas cuotas que representan seis mil pesos; Rodolfo Horacio Danishewsky: un cinco por ciento (5 %) o sea seiscientas cuotas que representan seis mil pesos; Alfredo Danishewsky: un cuatro con setenta y cinco por ciento o sea quinientas setenta cuotas que representan cinco mil setecientos pesos; Jorge Ernesto Bonorino: un cuatro con setenta y cinco por ciento (4,75 %) o sea quinientas setenta cuotas que representan cinco mil setecientos pesos. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital social, una vez inscripta y publicada la decisión social, se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias, hasta un monto de diez veces el capital originario, en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — La Asamblea de socios que lo resuelva, fijará el monto y plazo para su integración. — **Cuarta: Se designa para** administrar la sociedad, con el carácter de socios gerentes, a los señores Jorge Julio Slonimschik y Enrique Lewkowicz, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad y actuarán en forma indistinta cualqpiera de ellos, bastando la firma de uno solo y cualquiera de ellos bajo un sello con el rubro social para obligar a la sociedad en la forma más amplia. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, y dar y tomar dinero prestado. — 2º) Tomar y dar en locación bienes de terceros, nombrar agentes y representantes. — 3º) Demandar y contestar demandas judiciales y|o extrajudiciales. Otorgar poderes generales y especiales. — 4º) Solicitar y otorgar créditos, y operar en cualquier forma con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, municipal y|o privado del país y|o del extranjero, pudiendo abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, girar, endosar, aceptar y prestar avales, vales, letras, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales. — 5º) Contratar servicios de terceros y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa ni limitativa, ya que los socios gerentes estarán autorizados incluso para realizar los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y concordantes, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Quinta: El día 31 de mayo de cada año los administradores practicarán un Balance General de los negocios sociales que pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación rigiendo al respecto **lo dispuesto en la cláusula sexta.** — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento (20 %) del capital social. El remanente, deducidas las reservas extraordinarias que se aprueben, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las siguientes: a) Deberá adoptarse por unanimidad de votos la decisión de comprar terrenos para realizar construcciones en los mismos; b) Todas aquellas decisiones que requieran por ley o por este contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, salvo el caso de que terminada totalmente la construcción del primer edificio, una vez vendido y escriturado totalmente, no se adquirieran nuevos terrenos para realizar nuevas construcciones. — En este supuesto, si alguno de los socios decidiera retirarse, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social, con sesenta días de anticipación. — Los restantes socios tendrán prioridad para la adquisición de sus cuotas sociales en los términos del art. 153 de la Ley 19.550. — En caso de que los restantes socios no optarar por la compra y se dieran los supuestos del presente artículo, el socio que desee retirarse podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad. — Octava: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente su voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el art. 153 de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes se incorporarán a la sociedad, debiendo previamente, a tal efecto, unificar su personería, de acuerdo con lo establecido en el art. 209 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier concepto, los socios se reunirán en Asamblea y designarán por simple mayoría un tercer socio para que, juntamente con uno cualquiera o indistinto de los socios gerentes, proceda a realizar el activo y satisfacer el pasivo de la sociedad, acreditando a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente los distribuyan conforme con lo establecido en el artículo quinto del presente contrato. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios referente a la interpretación del presente contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial. — En caso de no ponerse de acuerdo los socios con la designación del árbitro, en un plazo no mayor de quince días de ser planteado el pedido de arbitraje, los socios podrán acudir directamente a la instancia judicial. Los socios renuncian expresamente a otro fuero o jurisdicción que no sea la Capital Federal, estando obligados a este efecto a constituir domicilios especiales en dicha jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba consignados. — Entrelíneas: Ernesto — Ernesto — Vale. — Siguen las firmas. — Balance de aportes para la constitución de la Sociedad "Relax Gateado, S. R. L.", al diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo — Caja — Aportes en efectivo: $ 64,90 — Documentos a cobrar — Guido O. Lorenzino: Vto. Vs. 15-10-74: $ 21.600.— — Julio J. Suárez: Vto. Vs 15-10-74: $ 39.160.— — Ramón Chedas: Vto. Vs. 15-10-74: $ 39.600.— — Héctor R. Palacio: Vto. Vs.: 20-10-74: 3.308,24 — Pier N. Ferrari: Vto. 20-10-74: $ 2.344.—

— Raúl Pose: Vto. 20-10-74: $ 2.977,41 — Pedro Mahles: Vto. 30-10-74: pesos 3.437,50 — Alan Plant: Vto. 30|10|74: $ 3.587,17 — Sergio Nosovitzky: Vto. 20|10|74: $ 4.028,78 — $ 119.935,10. — Total del activo: $ 120.000.— — Pasivo: Sin pasivo — Capital Social: $ 120.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.- e.24|2 Nº 6.365 v.24|2|76

Droguería La Unión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña Ida Berinstein de Slatopolsky, argentina, nacida el dieciséis de octubre de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias de don Benjamín Slatopolsky, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos veintinueve mil seis, domiciliada en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso A: don Germán Ransenberg, uruguayo, nacido el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Ileana Carlota Slatopolsky, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos dieciséis, domiciliado en la calle José Pedro Varela número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, cuarto piso A; y doña Ileana Carlota Slatopolsky de Ransenberg, argentina, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, casada en primeras nupcias con don Germán Ransenberg, comerciante, titular de la Libreta Cívica número tres millones seiscientos nueve mil setecientos treinta y siete, domiciliada en la calle José Pedro Varela número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro, cuarto piso A; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo estatuído por el Decreto Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los comparecientes, la que girará bajo la denominación de DROGUERIA LA UNION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la que tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la calle Condarco número tres mil setenta y tres, de la Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías de droguería; fabricación de productos y subproductos de la industria farmacéutica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro: doña Ida Berinstein de Slatopolsky: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; don Germán Ransenberg: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; y doña Ileana Carlota Slatopolsky de Ransenberg: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en la misma forma a pedido de los gerentes y dentro del plazo legal. — Dicho capital social podrá ser ampliado en cualquier momento por los socios y en la proporción que los mismos establezcan y en el caso de producirse un aporte por cualesquiera de ellos en calidad de préstamo, redituará el interés bancario que rija en la plaza, y cuyo plazo será resuelto por los socios en la respectiva oportunidad. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad es ejercida indistintamente por los socios, quienes en este acto quedan designados como socios gerentes y el uso de la firma de la razón social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente y se usará la sigla comercial establecida con escritura impresa o estampada, seguida de la firma del o de los socios que la ejerzan con plena responsabilidad para todos los actos y contratos sociales y|o trámites que hagan al objeto social, no pudiendo dar garantías ni fianzas, salvo el caso de beneficios sociales. Los socios gerentes deberan dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Los contratantes dejan expresa constancia que la socia gerente doña Ida Berinstein de Slatopolsky, no podrá firmar avales, garantías y toda otra obligación en que se comprometa más allá del capital aportado a la Sociedad. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán realizar los siguientes actos y operaciones: a) Comprar, vender, permutar, aceptar en pago o transferir toda clase de mercaderías y negocios, semovientes, muebles y útiles, así como los inmuebles que la Sociedad creyere necesario, y formalizar toda clase de contratos civiles, comerciales y financieros, pagando o cobrando sus importes al contado o a plazos, o con garantías reales o personales. — b) Constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles. — c) Otorgar poderes generales y especiales. — d) Realizar todo acto o contratos por el cual se adquieran o enajenen bienes. — e) Solicitar créditos. — f) Abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado y|o extranjero; efectuar depósitos, retirarlos, firmar, aceptar, endosar y cobrar cheques, letras, vales, pagarés o avales, solicitar créditos de particulares o de Bancos con toda clase de garantías, ya sean personales o reales; percibir sus importes, dar recibos y cartas de pago y otorgar cancelaciones. — g) Tomar, suspender y despedir personal. — h) Representar a la sociedad en todas las instituciones oficiales, ya sean ellas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, Aduanas, Policía Federal o Provinciales. Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Sexta: Los socios no podrán transferir su cuota de capital sin la conformidad de los demás socios, dada por escrito, teniendo privilegio de compra el o los integrantes de la sociedad en dicho momento, las cuales distribuirán las cuotas de acuerdo a las proporciones de sus aportes, debiendo por su parte el socio que deseare retirarse, notificarlo a los demás socios en un plazo de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, quedando a consideración de los demás socios la aceptación de un posible socio entrante, si éstos no tuviesen interés en la parte del socio saliente; por lo que el socio que ingresare en esas condiciones deberá reunir satisfactoriamente condiciones de honestidad, presentando los informes que lo acrediten como tal. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que sea necesaria la unanimidad, de acuerdo al artículo ciento sesenta del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. De las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieran realizar. Los socios podrán efectuar un retiro mensual de dinero que será fijado por acta de acuerdo a las posibilidades que existan en la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes retirados. — Novena: Los balances anuales se pondrán a consideración de los socios, para ser confirmados u observadas, y transcurridos treinta días sin ser observada dicha documentación, será considerada aprobada. Décima: La presente sociedad se disolverá por cualesquiera de las causales previstas en los incisos uno, dos, cuatro, cinco, seis y ocho del artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán personería dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad. Si los herederos del fallecido o incapacitado no desearen integrar la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la siguiente forma: a) Una tercera parte al contado, y b) El resto en seis cuotas mensuales con interés bancario sobre saldos a la fecha, amortizables a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará a tal fin, más las reservas legales y utilidades no distribuidas que correspondiere, o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran varios deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimo Segunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstas designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Décimo Tercera: Toda divergencia planteada entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán al árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. Los árbitros amigables componedores, deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — Décimo Cuarta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis al ciento sesenta y dos del referido Decreto-Ley y concordantes. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan constituida la sociedad "Droguería La Unión Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia: Que retengo en este acto la suma de seiscientos pesos, correspondiente al impuesto fiscal que debe tributarse por este acto, por el total del capital social de sesenta mil pesos, cuyo monto será ingresado en la forma de práctica, por Declaración Jurada mensual. — Previa lectura que yo, el Escribano Autorizante, les doy de la presente, se ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — I. B. Slatopolsky, Germán Ransenberg, Ileana Slatopolsky. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo F. Pezza. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio cuatrocientos ochenta y uno del Registro número quinientos veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Droguería La Unión Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. dieciséis millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y ocho al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo Pezza, escribano.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.- e.24|2 Nº 6.685 v.24|2|76

Droguerías Las

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Ida Berinstein de Slatopolsky, argentina, nacida el dieciséis de octubre de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias de don Benjamín Slatopolsky, comerciante, titular de la libreta cívica número cuatrocientos veintinueve mil seis, domiciliada en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso, "A" y don Leonardo Alberto Slatopolsky, argentino, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso, "A"; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo estatuido por el Decreto Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los comparecientes, la que girará bajo la denominación de "DROGUERIA LAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la que tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la Avenida San Martín número tres mil ciento cincuenta y seis de la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías de droguería, fabricación de productos y subproductos de la Industria farmacéutica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro: doña Ida Berinstein de Slatopolsky: tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea treinta mil pesos, y don Leonardo Alberto Slatopolsky: tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea treinta mil pesos, integrado en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo comprometiéndose a integrar el saldo en la misma forma a pedido de los Gerentes y dentro del plazo legal. — Dicho capital social podrá ser ampliado en cualquier momento por los socios y en la proporción que los mismos establezcan y en el caso de producirse un aporte por cualquiera de ellos en calidad de préstamo, redituará el interés bancario que fija en la plaza, y cuyo plazo será resuelto por los socios en la respectiva oportunidad. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad es ejercida indistintamente por ambos socios, quienes en éste quedan designados como socios gerentes y el uso de la firma de la razón social estará a cargo de ambos socios gerentes indistintamente y se usará la sigla comercial establecida con escritura impresa o estampada, seguida de la firma de o de los socios que la ejerzan con plena responsabilidad para todos los actos y contratos sociales y|o trámites que hagan al objeto social, no pudiendo dar garantías ni fianzas, salvo el caso de beneficios sociales. — Los socios gerentes deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantía o negocios ajenos a la misma. — Los contratantes dejan expresa constancia que la Socia Gerente doña Ida Berinstein de Slatopolsky, no podrá firmar avales, garantías y toda otra obligación en que se comprometa más allá del capital aportado a la Sociedad. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos y operaciones: a) Comprar, vender, permutar, aceptar en pago o transferir toda clase de mercaderías y negocios, semovientes, muebles y útiles, así como los inmuebles que la Sociedad creyere necesario, y formalizar toda clase de contratos civiles, comerciales y financieros, pagando o cobrando sus importes al contado o a plazos, o con garantías reales o personales; b) Constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; c) Otorgar poderes generales y especiales; d) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; e) Solicitar créditos; f) Abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado y|o extranjero; efectuar depósitos, retirarlos, firmar, aceptar, endosar y cobrar cheques, letras, vales, pagarés o avales, solicitar créditos de particulares de Bancos con toda clase de garantías, ya sean personales o reales, percibir sus importes, dar recibos y cartas de pago y otorgar cancelaciones: g) Tomar, suspender y despedir personal; h) Representar a la sociedad en todas las instituciones oficiales, ya sean ellas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, Dirección Nacional Impositiva, Ministerio de Trabajo, Aduanas, Policía Federal o Provinciales, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dejando constancia que las enumeraciones preceden-

tes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres.

— Sexta: Los socios no podrán transferir su cuota de capital sin la conformidad de los demás socios, dada por escrito, teniendo privilegio de compra el o los integrantes de la sociedad en dicho momento, los cuales distribuirán las cuotas de acuerdo a las proporciones de sus aportes, debiendo por su parte el socio que deseare retirarse, notificarlo a los demás socios en un plazo de noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado, quedando a consideración de los demás socios la aceptación de un posible socio entrante, si éstos no tuviesen interés en la parte del socio saliente; por lo que el socio que ingresare en esas condiciones deberá reunir satisfactoriamente condiciones de honestidad, presentando los informes que lo acrediten como tal. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorios y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que sea necesaria la unanimidad, de acuerdo al artículo ciento sesenta del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. De las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieran realizar. Los socios podrán efectuar un retiro mensual de dinero que será fijado por acta de acuerdo con las posibilidades que existan en la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes retirados. — Novena: Los balances anuales se pondrán a consideración de los socios, para ser confirmados u observados, y transcurridos treinta días sin ser observada dicha documentación, será considerada aprobada. — Décima: La presente sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en los incisos uno, dos, cuatro, cinco, seis y ocho del artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán personería dentro de los senta días de producido el deceso o la incapacidad. Si los herederos del fallecido o incapacitado no desearen integrar la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la siguiente forma: a) Una tercera parte al contado, y b) el resto en seis cuotas mensuales con interés bancario sobre saldos a la fecha, amortizables a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará a tal fin, más las reservas legales y utilidades no distribuidas que correspondiere, o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran varios deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designan a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales.

— Decimotercera: Toda divergencia planteada entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán al árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. Los árbitros amigables componedores deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — Decimocuarta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis al ciento sesenta y dos, del referido Decreto Ley y concordantes. — Bajo las Precedentes Cláusulas, las partes dejan constituida a la sociedad "Droguería Las", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia: Que retengo en este acto la suma de seiscientos pesos, correspondiente al impuesto fiscal que debe tributarse por este acto, por el total del capital social de sesenta mil pesos, cuyo monto será ingresado en la forma de práctica, por Declaración Jurada mensual. — Previa lectura, que yo, el escribano les doy de la presente, se ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — I. B. Slatopolsky. — L. A. Slatopolsky. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo F. Pezza. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro número quinientos veinticinco a mi cargo. Para la sociedad "Droguería Las", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta al presente que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo Pezza, escribano.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.- e.24|2 Nº 6.686 v.24|2|76

Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: seiscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, viuda de sus primeras nupcias de Julio Vicente Schinelli, con Libreta Cívica número 0.089.889; Susana Schinelli de Tamborini, casada en primeras nupcias con Luis Tamborini, Libreta Cívica número 3.082.721; Raquel Schinelli de Jardón, casada en primeras nupcias con Héctor Carlos Jardón, Libreta Cívica número 3.220.886 y Beatriz Schinelli de Rossignoli, casada en primeras nupcias con Pedro Juan Rossignoli, Libreta Cívica número 3.048.090, todas domiciliadas en la calle Callao número 239, piso primero, de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, es titular de 6.770 cuotas capital, por un importe nominal de sesenta y siete mil setecientos pesos, en la sociedad denominada "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con estatutos inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 4049, al folio 459, del libro 58, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente María Teresa Atorrasagasti de Schinelli dona las referidas cuotas, en favor de sus hijas y en la siguiente proporción: A) A Susana Schinelli de Tamborini, 2.257 cuotas, por un importe de veintidós mil quinientos setenta pesos o sea cuatro enteros con quinientos catorce milésimos por ciento del capital social. — B) A Raquel Schinelli de Jardón, 2.257 cuotas, por un importe de veintidós mil quinientos setenta pesos, o sea cuatro enteros con quinientos catorce milésimos por ciento del capital social. — C) A Beatriz Schinelli de Rossignoli, 2.256 cuotas, por un importe de veintidós mil quinientos sesenta pesos, o sea cuatro enteros, con quinientos doce milésimos por ciento del capital social. — Segundo: Esta donación se hace por el valor nominal de las referidas cuotas. — Tercero: Las donatarias señoras Susana Schinelli de Tamborini, Raquel Schinelli de Jardón y Beatriz Schinelli de Rossignoli, otorgan Poder Especial en favor de Luis Tamborini, para que obre en sus nombres y representación, en todos los actos sociales, con plenitud de facultades y para el supuesto de imposibilidad debidamente justificada del referido mandatario, su renuncia o fallecimiento, en favor del señor Pedro Juan Rossignoli y para el supuesto de imposibilidad debidamente justificada, renuncia o fallecimiento o incapacidad sobreviniendo, de éste, a Héctor Carlos Jardón. — Tercero: Las otorgantes dejan constancia que la presente donación ha sido aceptada por los restantes integrantes de la firma, según el acta de asamblea de socios número 41, de fecha 19 del corriente, la que en copia autenticada, agrego por cabeza de esta escritura, y en la que consta la expresa aceptación del acto que se instrumenta en esta escritura (inciso c). — Quinto: Las donatarias manifiestan que aceptan la donación. — Leo esta escritura a las comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli — Susana S. de Tamborini — Raquel Schinelli de Jardón — Beatriz Schinelli de Rossignoli. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. O. — Es copia fiel, doy fe, de su original que pasó ante mí al folio 2159 del Registro Notarial 437 a mi cargo, de que certifico. — Folio 5.634. — Primer Testimonio. — Escritura número: un mil trescientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen por una parte la señora Rosa Antonia Motti de Piazza, que manifiesta ser viuda de sus primeras nupcias con don Félix Ambrosio Piazza, argentina, nacida el 28 de febrero de 1883, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 314.311, domiciliada en la calle Uruguay número 1182, piso cuarto y por la otra parte el señor Ricardo Alfredo Motti, que manifiesta ser casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.632.437, domiciliado en la calle Uruguay número 1182, piso cuarto, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y la primera dice: Que dona al otro compareciente señor Ricardo Alfredo Motti, diez mil seiscientas cincuenta cuotas capital por un importe de ciento seis mil quinientos pesos o sea el veintión enteros con treinta centésimos por ciento del capital social de la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por su parte don Ricardo Alfredo Motti, acepta la donación que por este acto le efectúa la señora Rosa Antonia Motti de Piazza. — Se deja constancia que la conformidad de los demás socios de la nombrada sociedad, para el presente otorgamiento, surge del acta número cuarenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que en su correspondiente libro tengo a la vista, doy fe y en fotocopia se agrega a la presente escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. Rosa Motti de Piazza — R. A. Motti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio fotocopia, extendido para el donatario, en la presente hoja de papel fotocopia y en el sello de actuación notarial Ng 015030648, de la escritura de fecha 28 de diciembre (viene de la fotocopia del sello de Protocolo Notarial Nº 019153184) de 1973, pasada en el folio 5634, del Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro S. Briones y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 22 de enero de 1974. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: comparecen, 314.311, efectúa, número, lugar. Vale. — Folio 3.891. — Primer Testimonio. — Escritura número: mil cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticcho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen por una parte don Atilio Piazza, argentino, viudo de primeras nupcias de Modesta Pascuala Marraccini, nacido el cinco de setiembre de mil ochocientos noventa y uno, con Libreta de Enrolamiento número 160.582, rentista, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta y uno, piso tercero de esta Capital y por la otra doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Carlos Bozzini, nacida el veintitrés de enero de 1924, con Libreta Cívica 403.787, quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, de esta Capital y don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, argentino, soltero, nacido el 21 de abril de 1946, con Libreta de Enrolamiento número 4.542.825, estudiante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil noventa y dos, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de donación: Primero: El señor Atilio Piazza dona a su hija doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, dos mil quinientas cuotas por un valor nominal de Pesos Ley 18.188 veinticinco mil, que al donante le corresponden de la sociedad constituida en esta plaza bajo la denominación de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha 28 de junio de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Pedro Saúl Briones, al folio 5924 del Registro 307, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de noviembre de 1968, bajo el número 4049, folio 459, libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Atilio Piazza dona a su nieto Eduardo Andrés Bozzini Piazza, un mil cuotas, por un valor nominal de Pesos Ley 18.188, diez mil y referidas a la misma sociedad que se ha mencionado en el punto anterior. — Tercero: El donante declara no estar inhibido para disponer de las cuotas referidas. — Cuarto: Que por tratarse de una donación se ha practicado consulta a la oficina de percepción del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, que lleva el número 2737 año 1973, y de la cual surge que la presente operación ha sido declarada exenta del pago del impuesto referido. — Quinto: El señor Atilio Piazza realiza esta donación con arreglo a derecho y libre lo que se dona de toda posesión, gravámenes e impuestos. — Impuestos los donatarios de los términos de esta escritura, manifiestaron aceptarla. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Atilio Piazza — Marta Piazza de Bozzini — Eduardo A. Bozzini Piazza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 3891 del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para los donatarios expido este Primer Testimonio en dos sellos de actuación notarial número quince millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y uno y quince millones cuatrocientos noventa y siete mi lciento treinta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A Zarlenga. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Testimonio, con, quehaceres, oficina, Transmisión, escritura, que. Vale. — Folio 851. — Primer Testimonio. — Escritura número: trescientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen por una parte don Atilio Piazza, argentino, viudo de primeras nupcias de Modesta Pascuala Marraccini, nacido el 5 de setiembre de 1891, con Libreta de Enrolamiento número 160.583, de profesión rentista, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos sesenta y uno, piso tercero, de esta Capital y por la otra parte doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, argentina, casada en primeras nupcias con Héctor Carlos Bozzini, nacida el 23 de enero de 1924, con Libreta Cívica matrícula número 403.787, de profesión quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, de esta Capital y don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, argentino, soltero, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y seis, estudiante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.542.825, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, de esta Capital: todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes vienen por este acto, a aclarar el acto suscripto entre ellos, que a continuación se relacionará y en tal virtud, el primero propone: Que por escritura de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio tres mil ochocientos noventa y uno de este mismo Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, donó a favor de su hija doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, dos mil quinientas cuotas de capital, por un valor nominal de Pesos Ley 18.188 veinticinco mil: o sea el cinco enteros del capital social, que al donante le correspondía de la sociedad constituida en esta plaza bajo la denominación de "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" coinstituida por escritura de fecha 28 de junio de 1968, pasada ante el Escribano de esta Capital don Pedro Saúl Briones, al folio 5924 del Registro 307 la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 4049, folio 459, libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en el mismo acto, donó a su nieto Eduardo Andrés Bozzini Piazza, mil cuotas de capital, por un importe de Pesos Ley 18.188, diez mil o sea el dos enteros por ciento del capital social y referida a la misma sociedad que se ha mencionado precedentemente. — Agrega el señor Piazza, que habiéndose omitido, en la escritura citada, la conformidad de los otros socios de la entidad referida, por la cesión efectuada, de acuerdo a lo estatuido y exigencias del artículo 152 de la Ley 19.550, vienen por este acto, a acompañar copia testimoniada, debidamente autenticada,

que se agrega a la presente, de las asambleas de socios, verificadas por la sociedad, con fecha 12 y 31 de diciembre, ambas del año 1973; por las cuales, se justifica plenamente que por unanimidad, la totalidad de los miembros de la misma, que representan el total del capital social, han prestado su acuerdo necesario, por la cesión de cuotas de su capital a favor de aquí los otros comparecientes y por los montos indicados que se han relacionado precedentemente. — Por su parte doña Marta Modesta Piazza de Bozzini y don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, ratifican su aceptación y en cumplimiento de la cláusula 16 del contrato social primitivo, constituyen sus domicilios especiales, en el ya indicado de la calle Rodriguez Peña número mil ciento noventa y dos, de esta Capital; agregando que juntamente con don Héctor Carlos Bozzini, unifican la representación y conforme al Acta de la asamblea de fecha 19 de diciembre de 1973; otorgan Poder Especial a favor del señor Atilio Piazza, para que los represente, en las reuniones sociales, ejerciendo el derecho del voto y en caso de imposibilidad debidamente justificada, del mismo, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviviente a favor del señor Héctor Carlos Bozzini, y antes las mismas causales de fuerza, sobrevinientes, a los dos citados en primer término, a favor del señor Eduardo Andrés Bozzini Piazza. — Presente también a este acto don Héctor Carlos Bozzini, casado en primeras nupcias con doña Marta Modesta Piazza, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos veintiuno, empresario, con Libreta de Enrolamiento matricula número 1.731.467 y domiciliado en la calle Rodriguez Peña número mil ciento noventa y dos; mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, dice: Que vienen expresamente a renunciar el beneficio de prioridad que le había asignado el señor Atilio Piazza por el artículo 8º del contrato social, para la cesión de su cuota capital en la sociedad y como consiente asimismo la unificación y el Poder conferido a este último, de que habla el prenotado anterior. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mi, doy fe. — Atilio Piazza — Marta Piazza de Bozzini — H. C. Bozzini. — E. A. Bozzini. — Hay un sello. — Ante mi: A. Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 851 del Registro 149 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido este Primer Testimonio en tres sellos fotocopiadas copia fiel de su original, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. Zarlenga. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: domiciliado, tres, lo, la, donó, Bozzini, autenticada, señor, fuerza, nupcias, empresario. Vale. — Folio 2401. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Ricardo Alfredo Motti, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, nacido el 14 de abril de 1914, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.372.924, domiciliado en la calle Uruguay número 1182, cuarto piso; doña Susana Schinelli de Tamborini, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 19 de noviembre de 1932, titular de la Libreta Cívica número 3.082.721, domiciliada en la calle Malabia número 2781, piso primero, departamento B, doña Raquel Schinelli de Jardón, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 22 de febrero de 1934, titular de la Libreta Cívica número 3.220.886, domiciliada en Avenida Santa Fe número 3354, sexto piso, departamento A; doña Beatriz Schinelli de Rossignoli, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 29 de setiembre de 1936, titular de la Libreta Cívica número 3.048.090, domiciliada en la calle Ayacucho número 1033, noveno piso, departamento A; doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, casada en primeras nupcias, con Libreta Cívica número 403.787, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1192, piso catorce; don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, soltero, argentino, estudiante, nacido el 21 de abril de 1946, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.542.825, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1182, piso catorce; doña Alicia Teresita Piazza de Tesone, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 4 de octubre de 1935, titular de la Lib. Cív. Nº 2.317.574, domiciliada en la calle Larrea 1327, quinto piso, departamento B; don Rodolfo Jacinto Piazza, casado en primeras nupcias, argentino, contador público, nacido el 26 de julio de 1937, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.207.836 domiciliado en la calle Larrea 1327, quinto piso, departamento A; don Héctor Carlos Bozzini, casado en primeras nupcias, argentino, empresario, nacido el 12 de febrero de 1921, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.731.467, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1192, piso catorce; doña Gloria María Bargués Criado, soltera, argentina, abogada, nacida el 27 de junio de 1947, titular de la Libreta Cívica número 5.619.071; domiciliada en la Avenida Santa Fe 2656, quinto piso, departamento A; doña María Cecilia Bargués Criado, soltera, argentina, estudiante, nacida el 20 de junio de 1955, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.574.518, domiciliada en la Avenida Santa Fe 2656, quinto piso, departamento A; don Amadeo Bargués, casado en primeras nupcias, argentino, ingeniero civil, nacido el 24 de marzo de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.232.199, domiciliad en la calle Migueletes 1100, octavo piso, don Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, viudo de sus primeras nupcias, argentino naturalizado, ingeniero civil, nacido el 10 de enero de 1913, titular de la Libreta de Enrolamiento número 272 646, domiciliado en la calle Basavilbaso número 1219, primer piso; doña Elena Inés Atorrasagasti de Collazo, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 28 de enero de 1939, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.424.216, domiciliada en la calle Virrey del Pino 1943, quinto piso A; don Alberto Atorrasagasti, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1944, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.522.618, domiciliado en la calle Céspedes 2539, primer piso, departamento D; doña Ana María Atorrasagasti de Caballero Vieyra, casada en primeras nupcias, argentina, ama de casa, nacida el 19 de abril de 1947, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.523.824, domiciliada en la calle Conesa número 986, sexto piso A: todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, a excepción de doña María Cecilia Bargués Criado, quien siendo menor de edad ha sido autorizada para ejercer el comercio, por escritura de fecha 20 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano don Alberto J. Ricciardi, al folio 3089 del Registro de Contratos Públicos 457 de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de marzo de 1974, bajo el número 43 al folio 293 del libro 6 de venias para ejercer el comercio y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, a excepción de don Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta y de los señores doña Elena Inés Atorrasagasti de Collazo, don Alberto Atorrasagasti y doña Ana María Atorrasagasti de Caballero que lo hacen en los siguientes caracteres: don Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta concurre en nombre y representación de don Eduardo Ramón Arrieta, soltero, argentino, estudiante, nacido el 7 de abril de 1950, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.181.263; de doña María Dolores Arrieta, soltera, argentina, estudiante, nacida el 16 de enero de 1953, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.889.760; ambos domiciliados en la calle Basavilbaso 1219, primer piso de esta ciudad, ejercitando el poder general que le fue conferido por escritura de fecha 26 de marzo de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad don Eduardo M. Rueda, al folio 530 del registro 444 a su cargo, que en testimonio tengo a la vista doy fe y cuya copia autenticada agrego a la presente escritura; y los señores Alberto Atorrasagasti, doña Elena Inés Atorrasagasti y doña Ana María Atorrasagasti de Caballero Vieyra, concurren en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones", en el carácter que invisten de socios colectivos con uso de la firma social, lo que acreditan con el contrato social de dicha sociedad formalizada por escritura del 28 de junio de 1968, pasada al folio 5936 de este mismo Registro, protocolo respectivo, que en testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de agosto de 1968 bajo el número 2623 al folio 159 del libro 247 de Contratos Públicos, tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes según concurren dicen: I) Que por escritura del 28 de junio de 1968, pasada al folio 5954 de este mismo Registro, protocolo respectivo, los señores doña Rosa Antonia Motti de Piazza, doña María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, doña Susana Schinelli de Tamborini doña Beatriz Schinelli de Rossignoli, don Atilio Piazza, don Ramón Orlando Piazza, don Héctor Carlos Bozzini y las sociedades "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones" y "Arbar Sociedad en Comandita por Acciones", procedieron a reestructurar totalmente modificando íntegramente el contrato de la sociedad que gira con la denominación de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El plazo de duración se estableció en ocho años a contar desde el primero de julio de 1967 y el capital social se fijó en quinientos mil Pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta mil cuotas-capital de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) doña Rosa Antonia Motti de Piazza suscribió 10.650 cuotas o sea el 21 enteros 30 centésimos por ciento del capital social. — b) Doña María Atorrasagasti de Schinelli: suscribió 6.770 cuotas o sea el 13 enteros 54 centésimos por ciento del capital social. — c) Doña Susana Schinelli de Tamborini: suscribió 1.303 cuotas o sea el 2,606 por ciento del capital social. — d) Doña Beatriz Schinelli de Rossignoli: suscribió 1.302 cuotas o sea el 2,604 por ciento del capital social. — e) Don Atilio Piazza: suscribió 3.500 cuotas o sea el 7 por ciento del capital social. — f) Don Remo Orlando Piazza: suscribió 3.600 cuotas o sea el 7,20 por ciento del capital social. — g) Don Héctor Carlos Bozzini: suscribió 1.000 cuotas o sea el 2 por ciento del capital social. — h) La sociedad "Arbar Sociedad en Comandita por Acciones": suscribió 12.500 cuotas o sea el 25 por ciento del capital social y la sociedad "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones": suscribió 9.375 cuotas o sea el 18 75 por ciento. — El capital social se integró con el capital originario de la sociedad y con el revalúo contable efectuado en la sociedad conforme a las disposiciones legales en vigencia. — El testimonio de este contrato, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 4 de noviembre de 1968, bajo el número 4049 al folio 459 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo tengo a la vista, doy fe. II) Posteriormente por escritura del 24 de enero de 1969 pasada al folio 458 de este mismo registro, protocolo del año citado, los integrantes de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Soc. de Responsabilidad Limitada", procedieron a modificar la cláusula novena del contrato social de lo que en su testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de marzo de 1969, bajo el número 372 al folio 132 del libro 60 de sociedades de responsabilidad limitada. — III) Habiendo fallecido don Remo Orlando Piazza el 13 de mayo de 1971 su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete del doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaria trece a cargo del doctor Víctor J. Marrodán Muñoz, siendo declarados únicos y universales herederos del causante sus hijos Alicia Teresita y Rodolfo Jacinto Piazza, habiéndose ordenado que las 3.600 cuotas de que era titular el causante en "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" se registrarán a nombre de los herederos en la siguiente proporción: a d. Alicia Teresita Piazza de Tesone 1.800 cuotas y a don Rodolfo Jacinto Piazza 1.800 cuotas, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de febrero de 1974, bajo el número 143 al folio 260 del Libro 68 Sociedades de Responsabilidad Limitada. — IV) Por escritura del 27 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano don José María Rodolfo Orelle al folio 2159 del Registro 437 de su adscripción, doña María Teresa Atorrasagasti de Schinelli donó las 6.770 cuotas de que era titular en la referida sociedad a favor de sus hijas doña Susana Schinelli de Tamborini, doña Raquel Schinelli de Jardón y doña Beatriz Schinelli de Rossignoli en la siguiente proporción: 2.257 cuotas a cada una de las dos primeras y 2.256 cuotas a la señora de Rossignoli. — V) Por escritura del 28 de diciembre de 1973 pasada ante el escribano Aníbal Zarlenga, al folio 3891 del Registro 49 de su adscripción, don Atilio Piazza donó las 3.500 cuotas de que era titular en la referida sociedad a doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, y don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, en la siguiente proporción: 2.500 cuotas a la señora Piazza de Bozzini y 1.000 cuotas a don Eduardo Andrés Bozzini Piazza. — La escritura precedentemente relacionada fue aclarada por la otorgada el 24 de abril de 1974 pasada ante el mismo escribano Zarlenga, al folio 851 del Registro de su adscripción en el que consta la conformidad de todos los socios de la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la donación referida. — VI) Doña Rosa Motti de Piazza por escritura del 28 de diciembre de 1973, pasada al folio 5634 de este mismo registro, protocolo respectivo donó a don Ricardo Alfredo Motti las 10.650 cuotas de que era titular en la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las escrituras de donación mencionadas en los puntos IV, V y VI, precedentes, se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio. — VII) Mediante escritura del 2 de abril de 1974, pasada al folio 881 de este mismo Registro, protocolo de ese año, los señores don Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, doña María Dolores Arrieta y doña María Cecilia Bargués Criado procedieron a disolver la sociedad "Arbar Sociedad en Comandita por Acciones", adjudicándose las 12.500 cuotas que esta sociedad tenía en "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los integrantes de aquella en la siguiente proporción: a don Eduardo Ramón Arrieta, 1.563 cuotas; a doña María Dolores Arrieta, 1.562 cuotas; a d. Gloria María Bargués Criado, 3.125 cuotas; a d. María Cecilia Bargués Criado, 3.125 cuotas y a don Amadeo Bargués, 3.125 cuotas, todo lo que mejor resulta de la referida escritura que en su testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de mayo de 1975, bajo el número 6 al folio 375 del libro 49 de Disoluciones de Sociedades, tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes según concurren, dicen: Que estando próximo a vencer el plazo fijado para la duración de la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son actualmente únicos integrantes de mutuo y común acuerdo vienen a prorrogar dicho plazo y al mismo tiempo a adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, por lo que en el futuro el mismo quedará redactado así: Primero: La sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por el siguiente contrato y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, siendo sus socios los señores don Ricardo Alfredo Motti, doña Susana Schinelli de Tamborini, doña Raquel Schinelli de Jardón, doña Beatriz Schinelli de Rossignoli, doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, doña Alicia Teresita Piazza de Tesone, don Rodolfo Jacinto Piazza, don Héctor Carlos Bozzini, don Eduardo Ramón Arrieta, doña María Dolores Arrieta, doña Gloria María Bargués Criado, doña María Cecilia Bargués Criado, don Amadeo Bargués, y la sociedad "Atorrasagasti, Sociedad en Comandita por Acciones". — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se prorroga en ocho años a contar desde el primero de julio de 1975. — Este plazo podrá prorrogarse por cinco años más, conforme a lo que se pacta en el artículo decimotercero de este contrato — Tercero: El domicilio legal y asiento principal de los negocios sociales queda fijado en la ciudad de Buenos Aires en la calle Bartolomé Mitre número 1339, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como así también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, pudiendo instalar sucursales, agencias y nombrar distribuidores y representantes. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: a) La compraventa al por mayor y menor, importación y exportación, representación y distribución de elementos de seguridad, artículos de tapicería y talabartería, artículos para calzados, artículos para manualidades y artes decorativas, artículos para el hogar, paños y fieltros de uso industrial y familiar, artículos de limpieza, artículos para playa, camping y jardín, artículos de marroquinería, de viaje y de cuero. — b) La participación en licitaciones públicas y|o privadas con materias primas elaboradas o semielaboradas o productos elaborados afines a lo indicado en el apartado anterior. — c) La compraventa y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y d) La explotación de playas de estacionamiento y garages de automotores. — Quinto: El capital social de quinientos mil pesos se halla dividido en cincuenta mil cuotas capital de diez pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a) A don Ricardo Alfredo Motti, le corresponden 10.650 cuotas que representan pesos 106 500 o sea el 21,30 por ciento del capital social. — b) A doña Susana Schinelli de Tamborini le corresponden 3.560 cuotas que representan pesos 35.600 o sea el 7,12 por ciento del capital social. — c) A doña Beatriz Schinelli de Rossignoli le corresponden 3.558 cuotas, que representan pesos 35.580 o sa el 7,116 por ciento del capital social. — d) A don Amadeo Bargués, le corresponden 3.125 cuotas que representan pesos 31.250 o sea el 6,25 por ciento del capital social. — e) A doña Gloria María Bargués Criado le corresponden 3.125 cuotas, que representan pesos 31.250 o sea el 6,25 por ciento del capital social. — f) A doña María Cecilia Bargués Criado, le corresponden 3.125 cuotas que representan pesos 31.250 o sea el 6,25 por ciento del capital social. — g) A doña Marta Modesta Piazza de Bozzini le corresponden 2.500 cuotas que representan pesos 25.000 o sea el 5 por ciento del capital social. — h) A doña Raquel Schinelli de Jardón, le corresponden 2.257 cuotas que representan pesos 22.570 o sea el 4,514 por ciento del capital social. — i) A doña Alicia Teresita Piazza de Tesone

le corresponden 1.800 cuotas que representan pesos 18.000 o sea 3,60 por ciento del capital social. — j) A don Rodolfo Jacinto Piazza, le corresponden 1.800 cuotas que representan pesos 18.000 o sea el 3,60 por ciento del capital social. — k) A don Eduardo Ramón Arrieta le corresponden 1.563 cuotas que representan pesos 15.630 o sea el 3,126 por ciento del capital social. — l) A doña María Dolores Arrieta le corresponden 1.562 cuotas que representan pesos 15,620 o sea el 3,124 por ciento del capital social. — m) A don Héctor Carlos Bozzini le corresponden 1.000 cuotas que representan pesos 10.000 o sea el 2 por ciento del capital social. — n) A don Eduardo Andrés Bozzini Piazza le corresponden 1.000 cuotas que representan pesos 10.000 o sea el 2 por ciento del capital social y ñ) A la sociedad "Atorrasagasti, Sociedad en Comandita por Acciones", le corresponden 9.375 cuotas que representan pesos 93.750 o sea el 18,75 por ciento del capital social. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constituyen el giro de los negocios sociales.

— Sexto: Cada cuota capital es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales no pudiendo transferirse a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la totalidad de los votos cuotas-capital existentes en la sociedad, sin computar el capital del socio cedente y además sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de impugnación del valor de los cuotas-capital por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la norma legal citada. — Queda convenido que las transferencias de cuotas-capital entre socios, se efectuará conforme al régimen de ofertas y prioridades que se establecen a continuación: a) Si doña Susana Schinelli de Tamborini, doña Beatriz Schinelli de Rossignoli y|o doña Raquel Schinelli de Jardón desearen transferir todas o parte de su cuotas-capital deberán ofertarlas, cada una de ellas, en primer témino a las dos restantes, quienes tendrán derecho de prioridad para adquirir las cuotas-capital ofrecidas, en partes iguales o en las proporciones que cada una de ellas convenga; b) Si doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, don Héctor Carlos Bozzini y o don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, desearan transferir todas o parte de sus cuotas-capital, deberán ofertarlas cada uno de ellos, en primer término, a los dos restantes en partes iguales o en las proporciones que entre ellos convengan; c) Si doña Alicia Teresita Piazza de Tesone y|o don Rodolfo Jacinto Piazza desearen transferir todas o parte de sus cuotas-capital deberán ofertarlas cada uno de ellos, en primer término al otro, quien tendrá derecho de prioridad para adquirir las cuotas-capital ofrecidas; d) Si don Amadeo Bargués, doña Gloria María Bargués Criado, doña María Cecilia Bargués Criado, don Eduardo Ramón Arrieta y|o doña María Dolores Arrieta desearan transferir todas o parte de sus cuotas-capital deberán ofertarlas, cada uno de ellos, en primer término a los cuatro restantes, quienes tendrán derecho de prioridad para adquirir las cuotas-capital ofrecidas en partes iguales o en las proporciones que entre ellos convengan. — Si los socios a quienes se acuerda la prioridad para adquirir las cuotas-capital no hicieren uso del derecho preferencial que se les concede dentro de los treinta días a contar de aquel en que fueran fehacientemente notificados, la adquisición de las cuotas ofrecidas en venta podrán efectuarla todos los socios o aquellos que así lo desearen a prorrata de sus respectivos capitales. — Los herederos forzosos de cada socio no se considerarán terceros a los efectos de la adjudicación de las cuotas-capital de su causahabiente y gozarán del derecho de transferencia y adquisición entre sí pero deberán unificar su representación para actuar en la sociedad representando las cuotas-capital heredadas. — En caso de disolución y liquidación de la sociedad 'Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones" los integrantes de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" dan desde ya su conformidad y consentimiento para que se incorporen como socios a este ente jurídico los socios y|o herederos de los mismos adjudicatarios de las cuotas-capital de los que en esta sociedad es titular la sociedad "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones", unificando su representación en los mismos apoderados citados en la cláusula novena para "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones". — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, los que podrán actuar conjuntamente, separada, alternativa o indistintamente con amplitud de facultades. El nombramiento y remoción de los mismos se efectuará por decisión de la mayoría simple de los votos cuotas-capital, fijándose su remuneración mediante el empleo de igual procedimiento. — Octavo: En la forma que se establece en esta cláusula los gerentes tendrán todas las facultades inherentes a su cargo y las especiales que se consignan a continuación: a) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones de la sociedad; b) Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio, a la orden de la sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la sociedad; d) Vigilar la disciplina de la sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; e) Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; f) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; g) Otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la sociedad aún para querellar; h) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, como así pagar por la misma toda suma que ésta adeude; i) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto; j) Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y|u otra moneda, de Bancos, compañías, o sociedades y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean estos nacionales, mixtos o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo u otros Bancos creados o a crearse, entregando y aceptando las garantías que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; k) Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Administración de Impuestos Internos, Contribución Inmobiliaria, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Economía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Instituto Nacional de Previsión Social, Empresas de Ferrocarriles y de Transportes y otras entidades y reparticiones nacionales y provinciales autárquicas y demás que existan en la República, con facultad para presentar escritos y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de su cometido. l) Representar a la sociedad en todos los juicios y asuntos judiciales o administrativos o contencioso administrativos en que sea parte o tenga algún interés, ya sea como actora, demandada, tercerista o por otro concepto, en cualquier fuero o jurisdicción, incluso ante los Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas. Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto y renovarlos; otorgar protestos y protestas. Expresamente se prohíbe a los gerentes: usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, como también comprometerla en fianzas a terceros y de los mismos socios, con excepción de la o de las que se otorguen en favor del o de los despachantes de Aduana que tramitan los despachos de la sociedad. La enumeración de facultades efectuada en esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Noveno: A pedido de cualquiera indistintamente de los gerentes de la sociedad y|o de sus socios, los constituyentes de este ente jurídico se reunirán en asamblea a los efectos de tomar decisiones sociales, debiendo ser citados a tal efecto en forma fehaciente con ocho días corridos de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y tomar conocimiento con la misma citación de los puntos principales a tratarse en la asamblea de socios. Las citaciones se efectuarán en los domicilios que los socios tengan registrados fehacientemente en esta sociedad. La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes por sí o por intermedio de sus representantes podrán revisar los libros y documentos de la sociedad y exigir se efectúen balances de comprobación. El o los gerentes a los efectos de tratar el balance anual de la sociedad, deberán citar a los socios a la asamblea, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio respectivo. Las resoluciones de cualquier naturaleza, para ser válidas deberán contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los votos cuotas-capital existentes en la sociedad con excepción de aquellas resoluciones que versen sobre el contenido especificado en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-ley 19.550|72, en los que se requiera unanimidad y|o aquellas resoluciones para las que en el presente contrato se fije una mayoría especial. — Para comprar vender y|o hipotecar inmuebles o para la venta del fondo de comercio se requerirá el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los votos cuotas-capital existentes en la sociedad. — En las asambleas los socios podrán hacerse representar por otro socio mediante carta poder.

— Asimismo y a los fines de unificar la personería quedan desde ya establecidas las siguientes representaciones: a) Doña Susana Schinelli de Tamborini, doña Raquel Schinelli de Jardón y doña Beatriz Schinelli de Rosignoli, actuarán representadas por don Luis Tamborini y en caso de imposibilidad debidamente justificada del mismo su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente lo reemplazará el señor Pedro Rossignoli y ante los mismos causales sobrevinientes del mismo, será representante de las socias nombradas don Héctor Jardón. — b) Doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, don Héctor Carlos Bozzini y don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, actuarán representados por don Atilio Piazza y en caso de imposibilidad debidamente justificada del mismo, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente lo reemplazará don Héctor Carlos Bozzini y ante las mismas causales sobrevinientes de este último será representante de los socios nombrados don Eduardo Andrés Bozzini Piazza. — c) La sociedad "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones", actuará representada por don Alberto Gregorio Atorrasagasti, en caso de imposibilidad debidamente justificada del mismo, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente lo reemplazará don Gregorio Atorrasagasti y ante las mismas causales sobrevinientes a éste será representante de la sociedad nombrada, don Alberto Atorrasagasti. — d) Don Eduardo Ramón Arrieta y doña María Dolores Arrieta actuarán representados por el ingeniero Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, y en caso de imposibilidad debidamente justificada del mismo, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de éste será reemplazado por don Eduardo Ramón Arrieta, y ante las mismas causales sobrevinientes del mismo será representante doña María Dolores Arrieta. —

e) Doña Gloria María Bargués Criado y doña María Cecilia Bargués Criado, actuarán representadas por el ingeniero Amadeo Bargués y en caso de imposibilidad debidamente justificada del mismo, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente será reemplazado por doña Gloria María Bargués Criado. — e) Doña Alicia Teresita Piazza de Tesone y don Rodolfo Jacinto Piazza actuarán representados por don Rodolfo Jacinto Piazza y en caso de impedimento debidamente justificado de éste, su renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente será reemplazado por don Carlos Alberto Tesone. — A los efectos pertinentes cada uno de los socios nombrados en los apartados a), b), c), d) y e) precedentes otorgan poder especial a cada uno de los representantes designados para que en sus nombres y representación y actuando en la forma establecida los representen en las reuniones y asambleas sociales con facultad de emitir los votos que a cada uno de ellos corresponde. — En el caso que a los últimos representantes designados por los socios conforme a lo establecido precedentemente les sobrevinieran los impedimentos que en cada caso se mencionaron para los nuevos representantes, que en su reemplazo designarán los socios regirá lo que se establece en la cláusula undécima de este contrato para el caso de los herederos. — Décimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales al día 30 de junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de Reserva Legal hasta que alcance como mínimo el veinte por ciento del capital social; del saldo de la utilidad del ejercicio, se deducirá el importe estimado del Impuesto a las Ganancias de cada socio por los beneficios que obtenga en esta sociedad, exclusivamente y teniendo en cuenta que se trate de personas físicas o sociedades el cual será puesto a disposición de los socios para hacer frente al pago que corresponda. — Del saldo remanente los socios podrán resolver, en cada ejercicio por resolución de, por lo menos, la mitad más uno de los votos cuotas-capital, existentes en la sociedad conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, la creación de otros fondos de reserva, como así también la puesta a disposición de las utilidades si las hubiere. — La cuenta reserva facultativa devengará el interés que la Asamblea de socios resuelva fijarle el que no podrá ser superior al interés bancario que abone la sociedad en sus operaciones de préstamo bancario el que será acreditado anualmente en las cuentas particulares respectivas. — Las ganancias remanentes y|o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en proporción a los porcentajes establecidos en la cláusula segunda del presente contrato. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos o legatarios, dentro de los noventa días corridos a partir del deceso, deberán resolver en el juicio sucesorio o testamentario del mismo y notificar a este ente Jurídico si optan: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería en un representante único que a los efectos de actuar con voz y voto en esta sociedad, deberá previamente contar con la aceptación de la mayoría de los votos cuotas-capital de este ente Jurídico, y en caso de no obtener tal conformidad, los herederos deberán nombrar otro representante que cuenta con la anuencia de igual porcentaje societario. — b) O bien, podrán optar por retirarse de este ente jurídico en cuyo caso el haber del fallecido se fijará: I) Por el que resultare del último balance practicado en la sociedad, si, el deceso del socio ocurriere dentro de los ciento ochenta días del cierre del último ejercicio. — Y II) Si el deceso hubiere ocurrido después de los ciento ochenta días precitados, el haber del fallecido será el que resulte del balance a practicarse al cierre del ejercicio en curso en el que no se practicará revalúo de activo ni se fijará valor a marcas y llaves sociales, salvo que dichos valores ya existieren en el último balance practicado en la sociedad. — El haber resultante en cualquiera de los dos casos precitados, será abonado a los herederos en diez cuotas semestrales de importes iguales, documentados en pagarés, con más el interés bancario que abone la sociedad en sus operaciones de préstamo bancario, el que será abonado por semestre adelantados y sobre saldos deudores. — Los plazos se contarán y los intereses se devengarán desde el día en que se dictare el auto de declaratoria de herederos o se aprobara judicialmente el testamento respectivo. — En cualquiera de los supuestos enunciados precedentemente, los restantes socios por resolución del setenta y cinco por ciento de sus respectivas cuotas-capital, resolverán: a) Si se reduce el capital social en la proporción de lo que deba abonarse a los herederos del fallecido. — b) Y|o si las cuotas-capital del fallecido las toman todos los socios a su cargo a prorrata de sus respectivos capitales, concurriendo al pago de los herederos, con sus haberes particulares, en forma obligatoria en tal supuesto todos los socios supérstites. — En este supuesto, el prorrateo del haber del fallecido entre los socios restantes de acuerdo a sus porcentajes, no podrá ser variado, sin el acuerdo unánime de todos los socios. — Decimosegundo: Los saldos de las cuentas personales de los socios, devengarán el interés que resuelvan fijar los socios que representan la mitad más uno de los votos cuotas-capital. — Decimotercero. — A los efectos de la prórroga del contrato social por el plazo de cinco años, resultante de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, dentro del lapso correspondiente al penúltimo semestre, de la vigencia de este contrato, o sea antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de no prorrogar el contrato social y de retirarse de este ente jurídico. — El socio que se abstuviese de mandar dicho telegrama, será considerado como expresamente conforme y aceptando la prórroga de cinco años enunciada en la cláusula segunda, no pudiendo rectificar tal posición después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Si socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social hubieran optado por pedir su retiro de la sociedad, ésta entrará en disolución y liquidación el treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, pero si los que tal posición hubieran aceptado representaran menos del cincuenta por ciento del capital social, los restantes socios dentro de los sesenta días posteriores al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, deberán optar por votación a favor del setenta y cinco por ciento del capital que los mismos representen: a) Por disolver y liquidar la sociedad al treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, y b) O bien, por continuar con el giro social haciéndose cargo del activo y pasivo, en cuyo caso la resolución será obligatoria para todos los socios, que deban participar de esta deliberación; en este caso el haber del o de los socios que se retiran, resultará del balance a practicarse al finalizar el último ejercicio social en el que se efectuará revalúo de activo y se fijará valor a marcas y llaves sociales. — El haber así fijado se pagará al o a los socios salientes en la misma forma que en la establecida en el artículo decimoprimero, contándose los plazos a partir del treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres y su importe importará una disminución del capital social. — Decimocuarto: Con anticipación no menor a ciento ochenta días al vencimiento de este contrato o de su prórroga de llevarse a cabo la misma, los socios deberán establecer las bases de disolución y liquidación de la sociedad que se determinarán por mayoría no inferior al sesenta por ciento de

ytos cuotas-capital y cuyas condiciones de liquidación, serán acordes en la fijación de precios, forma de pago y demás condiciones de realización del activo, incluso marcas, con las que en el momento de la liquidación sean las condiciones habituales para ese tipo de realización de bienes, debiendo incluso a solicitud de cualquiera de los socios, pedirse por la sociedad la tasación y condiciones imperantes en plaza, para los bienes a realizarse sobre los que los socios no se pusieren de acuerdo sobre su precio mínimo, facilidades de pago, etc.; esta condición lógicamente siempre estará supeditada a las necesidades de la sociedad en liquidación de realizar su activo para cumplir en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones y pasivo de cualquier naturaleza que pudiere tener. — En este caso o en cualquier otro en el que la sociedad deba liquidarse, serán liquidadores conjuntamente don Ricardo Alfredo Moti, don Héctor Carlos Bozzini, don Amadeo Bargués, doña Susana Schinelli de Tamborini y la sociedad "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones" por sí y|o por intermedio de los representantes designados en la cláusula novena, actuando como asesor de los liquidadores el contador público don Rodolfo Jacinto Piazza. — Las decisiones y el uso de la firma social se tomarán por mayoría de tres liquidadores. — Decimoquinto: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten en la interpretación de este contrato serán resueltas por simple mayoría de capital, salvo los casos en que por ley o por el presente contrato se exija una mayoría distinta. — Decimosexto: A los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilios especiales: don Ricardo Alfredo Motti, en la calle Uruguay mil ciento ochenta y seis, piso cuarto; doña Susana Schinelli de Tamborini en la calle Malabia número dos mil setecientos setenta y siete, primer piso "B"; doña Beatriz Schinelli de Rossignoli, en la calle Ayacucho número mil treinta y uno, piso noveno "A"; don Amadeo Bargués, en la calle Migueletes número mil cien, piso octavo; doña Gloria María Bargués Criado, en la Avenida Santa Fe número dos mil seiscientos cincuenta y seis, piso quinto "A"; doña María Cecilia Bargués Criado, en la Avenida Santa Fe número dos mil seiscientos cincuenta y seis, piso quinto "A"; doña Marta Modesta Piazza de Bozzini, en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, piso decimocuarto; doña Raquel Schinelli de Jardón, en la Avenida Santa Fe tres mil trescientos cincuenta y cuatro, piso sexto "A"; doña Alicia Teresita Piazza de Tesone, en la calle Larrea número mil trescientos veintisiete, piso quinto "B"; Rodolfo Jacinto Piazza, en la calle Larrea número mil trescientos veintisiete, piso quinto "A"; don Eduardo Ramón Arrieta, en la calle Basabilvaso número mil doscientos diecinueve, piso primero; don Héctor Carlos Bozzini, en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, piso decimocuarto; don Eduardo Andrés Bozzini Piazza, en la calle Rodríguez Peña número mil ciento noventa y dos, piso decimocuarto y la sociedad "Atorrasagasti Sociedad en Comandita por Acciones", en la Avenida Santa Fe número tres mil novecientos ochenta, piso sexto "B". Todos los domicilios indicados son de esta ciudad de Buenos Aires. — En este estado, los otorgantes dan su conformidad y confirman y ratifican las donaciones de cuotas-capital efectuadas y referidas al comienzo. — A su vez dejan constancia: a) Que la sociedad posee en la actualidad las siguientes marcas registradas a su nombre: "A.B.P.C." Clase 1, número 795.756|C; "A.B.P.C." Clase 2, número 311.959|8; "A.B.P.C." Clase 3 número 795.757|7; "A.B.P.C." Clase 4, número 795.783|8; "A.B.P.C." Clase 5, número 795.791|7; "A.B.P.C." Clase 6, número 795.784|5; "A.B.P.C." Clase 7, número 795.785|2; "A.B.P.C." Clase 8, número 795.786|9; "A.B.P.C." Clase 9, número 795.767|0; "A.B.P.C." Clase 10, número 795.768|7; "A.B.P.C." Clase 11, número 795.787|6; "A.B.P.C." Clase 12, número 795.788|3; "A.B.P.C." Clase 13, número 795.758|4; "A.B.P.G." Clase 14, número 795.759|1; "A.B.P.C." Clase 15, número 795.792|4; "A.B.P.C." Clase 16, número 778.455|6; "A.B.P.C." Clase 17, número 795.760|1; "A.B.P.C." Clase 18, número 795.795|5; "A.B.P.C." Clase 19, número 778.454|9; "A.B.P.C." Clase 20, número 795.761|8; "A.B.P.C." Clase 21, número 795.793|1; "A.B.P.C." Clase 22, número 795.762|5; "A.B.P.C." Clase 23, número 1.915.928; "A.B.P.C." Clase 24, número 795.794|8; "A.B.P.C." Clase 25, número 802.579; "Neuquén" Clase 1, número 752.345|1; "Neuquén" Clase 9, número 768.840|9; "Neuquén" Clase 10, número 656.375; "Neuquén" Clase 19, número 749.448|4; "A" Clase 1, número 551.173; "Z" Clase 14, número 695.053; "Z" Clase 16, número 727.676|0; "Artesano" Clase 3, número 811.992|1; "Artesano" Clase 9, número 811.989|7; "Artesano" Clase 19, número 811.990|7; "Artesano" Clase 20, número 811.987|3; "Untanol" Clase 14, número 737.104|9; "Zarina Plastic 1443" Clase 3, número 582.763; "Zarina Plastic 1443" Clase 10, número 599.258; "Cervantes" Clase 1, número 555.280; "Cervantes" Clase 1, número 555.280; "Cervantes" Clase 3, número 811.986|6; "Cervantes" Clase 13, número 311.991|4; "Cervantes" Clase 14, número 796.515|8; "Marne" Clase 1, número 795.799|3; "Marne" Clase 3, número 552.564; "Marne" Clase 10, número 749.445|3; "Marne" Clase 18, número 549.364; "Marne" Clase 19, número 811.988|0; "Marne" Clase 16, número 656.373; "Marne Clase 14, número 619.126; "Marne" Clase 13, número 624.659; "Marne" Clase 17, número 656.374; "Zarina" Clase 1, número 802.600|8; "Zarina" Clase 2, número 638.267; "Zarina" Clase 10, número 807.289|2; "Zarina" Clase 19, número 638.266; "Zarina" Clase 13, número 604.199; "Zarina" Clase 16, número 693.571; "Zarina" Clase 20, número 630.249; "Zarina" Clase 21, número 624.788; "Zarina" Clase 24, número 624.787; "Zarina" Clase 25, número 631.493; "La Noruega" Clase 16, número 727.639|1; "Ceres" Clase 1, número 558.788; "Ceres" Clase 9, número 749.447|7; "Ceres" Clase 14, número 749.446|0; "Ceres" Clase 16, número 768.911|9; "Ceres" Clase 17, número 799.368|3; "Gol" Clase 3, número 795.763|2; "Gol" Clase 14, número 726.353; "La Casa de los 10.000 Artículos" Clase 1, número 811.966|0; Clase 2, número 811.965|3; Clase 3, número 811.967|7; Clase 4, número 811.968|4; Clase 5, número 811.969|1; Clase 6, número 811.970|1; Clase 7, número 811.971|8; Clase 8, número 811.972|5; Clase 9, número 811.973|2; Clase 10, número 811.974|9; Clase 11, número 811.975|6; Clase 12, número 811.976|3; Clase 13, número 811.977|0; Clase 14, número 811.978|8; Clase 15, número 811.979|4; Clase 16, número 811.980|4; Clase 17, número 811.981|1; Clase 18, número 811.982|8; Clase 19, número 811.983|5; Clase 20, número 811.993|8; Clase 21, número 811.984|2; Clase 22, número 811.985|9; Clase 23, número 811.994|5; Clase 24, número 811.995|2; Clase 25, número 812.002|7; y b) Que el inmueble de la calle Bartolomé Mitre número 1427 al 1453, de propiedad de la sociedad, reconoce los siguientes antecedentes: I) Por escritura del trece de junio de mil novecientos veintidós, pasada ante el escribano Armando Bergalli, folio seiscientos cuarenta y cuatro, Registro cincuenta y dos, la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía Sociedad Comercial Colectiva", compró en los Autos "Pérez de Durán, Francisca s|sucesión", el inmueble ubicado en esta Capital Federal, Zona Norte, Parroquia de la Piedad, calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos veintisiete al mil cuatrocientos cincuenta y uno, entre las de Uruguay y Paraná, edificado en terreno que mide: veintiocho metros treinta centímetros de frente al Sur, por sesenta metros sesenta y dos centímetros de fondo, o todo lo más o menos que resulte dentro de muros, lindando: Por su frente al Sur, con la calle dicha; por el fondo al Norte, con José Solari; por el costado Este, con María Nelson, y por el Oeste con Juan Carat. — II) Por escritura del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el escribano Manuel Zadoff, al folio setecientos sesenta y tres vuelto del Registro número noventa y uno, se disolvió la sociedad "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad Mercantil", de carácter colectiva y en comandita simple y se constituyó una nueva sociedad comercial colectiva en comandita con la denominación de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía". — Entre los bienes que constituyen el capital social, de acuerdo al balance que cita la referida escritura, figura el inmuebe de la calle Bartolomé Mitre mil cuatrocientos veintisiete, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos cuarenta y tres y mil cuatrocientos cincuenta y tres, entre las de Uruguay y Paraná, cuyas medidas y linderos se han dado precedentemente, hallándose inscripto su dominio en la Zona Norte, Tomo setecientos ochenta y cuatro, folio doscientos cincuenta, número noventa y nueve mil ciento setenta y tres y tomo mil setecientos sesenta y tres, Zona Norte, folios noventa y cuatro y ciento veinte, a nombre de la disuelta sociedad. El dominio a nombre de la nueva sociedad se inscribió el once de enero de mil novecientos cuarenta y tres, en la Zona Norte, Tomo mil setecientos setenta y uno, folio doscientos uno, finca noventa y nueve mil ciento setenta y tres. — III) Por escritura del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Capital don Manuel Zadoff, al folio cuatrocientos treinta y cuatro del Registro número noventa y uno a su cargo, los socios prorrogaron el plazo de duración de la sociedad, integrándose su capital con los bienes de la misma, que surgen de su balance, entre los que figura la finca de la calle Bartolomé Mitre mil cuatrocientos veintisiete, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos cuarenta y tres y mil cuatrocientos cincuenta y tres, entre las de Uruguay y Paraná, con las medidas, linderos y superficies expresados anteriormente, inscribiéndose esta escritura en el Registro de la Propiedad al Tomo mil novecientos sesenta y cinco, Zona Norte, Folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número noventa y nueve mil ciento setenta y tres, bajo el número noventa y nueve mil ciento setenta y tres. — Y IV) Por escritura del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Capital don Manuel Zadoff, al folio setecientos diecisiete, del Registro noventa y uno a su cargo, se disolvió la sociedad, constituyéndose una nueva sociedad, bajo la denominación de "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tomó a su cargo el activo y pasivo de la disuelta sociedad, entre cuyos bienes figura el inmueble de la calle Bartolomé Mitre mil cuatrocientos veintisiete, mil cuatrocientos treinta y tres, mil cuatrocientos cuarenta y tres y mil cuatrocientos cincuenta y tres, entre las de Uruguay y Paraná, con iguales medidas y linderos que se han establecido, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Zona Norte, Tomo dos mil doscientos ochenta, folios ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete, finca noventa y nueve mil ciento setenta y tres. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Vieyra — Alberto Atorrasagasti — Vieyra — dinero — d) — se: Vale. — Sobrerraspado: Noviembre — Tesone — sido — 3.424.216 — 1943 — 4.522.618 — revalúo — Atorrasagasti — Amadeo — capital — Eduardo — todas — de — que — se — giros — legales — las — facultades — testamentario: Vale. — R. A. Motti. — Susana S. de Tamborini. — Raquel Schinelli de Jardón. — Beatriz Schinelli de Rossignoli. — Marta Piazza de Bozzini. — Eduardo Bozzini. — Alicia T. Piazza de Tesone. — Rodolfo J. Piazza. — Héctor C. Bozzini. — Gloria M. Bargués. — María Cecilia Bargués Criado. — Amadeo Bargués. — R. G. Arrieta. — Elena A. de Collazo. — Alberto Atorrasagasti. — Ana María Atorrasagasti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio fotocopia, extendido para la sociedad interesada, en diecinueve hojas de papel fotocopia de los sellos de protocolo notarial Nros. del 020951801 al presente, de la escritura de fecha 17 de junio de 1975, pasada en el folio 2.401 del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 23 de junio de 1975 — Hay un sello: Alfredo L. Giugale — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Noviembre — Tesone — Bargués — Bargués — 3.424.216 — 1943 — 4.522.618 — centésimos — Bargués — Compañía — Rossignoli — Cinco — capital — Atorrasagasti — La dirección — seiscientos. — Entrelíneas: Vieyra — Alberto Atorrasagasti — Vieyra — 5: Vale.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.- e.24|2 Nº 6.658 v.24|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en los autos caratulados "Nusenovich Moisés c|Radzinsky Valentín León y otros s|ordinario" tramitados por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 42, se ha dictado sentencia, haciendo lugar a la demanda, y declarando que el actor Moisés Nusenovich, que aparece en el acto constitutivo de la sociedad MAYER RADZINSKY E HIJOS S. C. A. como gestor por cuenta y orden de terceros, no aportó capital propio alguno, siendo la totalidad del capital comanditado y comanditario aportado en dicho acto, de propiedad exclusiva y única de Mayer, Valentín León y Mauricio Pedro Radzinsky y que, habiéndose dispuesto la inscripción de dicha aclaratoria en el libro de Contratos Públicos, se ha ordenado su publicación por un día en el Boletín Oficial. — Expte. Nº 8597 - "Radzinsky e Hijos S. C. A., Mayer s|aclaratoria".

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.24|2 Nº 12.587 v.24|2|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 15 de diciembre de 1975, los Sres. Alfonso Menarguez y Felisa Guerrero de Menarguez en su carácter de socios comanditados y Vicente Angel Roque Rada en su carácter de socio comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de "A. MENARGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 20 de diciembre de 1971 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1972, bajo el Nro. 482 al folio 270 del libro 236 de Contratos

Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.24|2 Nº 67.947 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a ALFREDO TEOFILO, MARIA ESTHER, MARIA ELENA y BERNARDO NORBERTO RODRIGUEZ y FARIÑA; ALBERTO RICARDO y RICARDO BERNARDO OLIVERA y RODRIGUEZ; y MERCEDES SABINA MITRE de RODRIGUEZ RIVERA, para que comparezcan a tomar intervención en autos "Fariña de Rodríguez María Estrella su sucesión" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 800.— e.24|2 Nº 67.986 v.25|2|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5038 de esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días tomen la intervención que les corresponde en autos: "Buyo Arnoldo s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 900.— e.24|2 Nº 12.360 v.25|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|2 al 20|2|76.

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por edictos que se publicarán por dos días, para que se presente doña MIRTA CESAREA CESPEDES a estar a derecho dentro del término de 10 días, en los autos "Ferreyra María Alejandra s| adopción", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su defecto. — Osvaldo J. Pérez Cortés. — Juan Nacional en lo Civil.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.

$ 800.— e.24|2 Nº 12.609 v.25|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a quien pretenda derecho de propiedad sobre el inmueble de la calle VICTOR HUGO 1629, Capital, para que dentro de 10 días comparezca a estar a derecho en autos "Gusmán, Clara c|propietario desconocido s|usucapion", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 900.— e.24|2 Nº 12.620 v.25|2|76

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a LUIS ENRIQUE BERNAL ROZO para que comparezca a estar a derecho en los autos "Bernal Rozo, Luis Enrique s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Jorge Escuti Pizarro. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 42.— e.29|10 Nº 7.599 v.29|10|75
$ 42.— e. 5|12 Nº 62.221 v. 5|12|75
$ 300.— e. 5|1 Nº 65.078 v. 5|1|76
$ 300.— e.24|2 Nº 67.968 v.24|2|76

Nº 14

El Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL MOISES KISEL. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 500.— e.24|2 Nº 11.973 v.26|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|76.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por quince días a MARIA ROSA RIVARA de BONILLA a contestar demanda en el juicio de divorcio, entablado por Roberto Eleuterio Bonilla, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 600.— e.24|2 Nº 12.606 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del Dr. Enrique Conte Mac Donell, titular del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría número 14, a cargo de la suscripta, se hace saber que en los autos: "REALTOR S. A. s|quiebra" se ha señalado la audiencia del día 31 de marzo de 1976, a las 10 horas, a efectos de que los acreedores verificados decidan sobre la autorización peticionada por el liquidador para deducir contra Comercial y Ganadera del Ñirihuau S. A. acciones por nulidad de rescisión de boleto de compraventa y cumplimiento de contrato. — La audiencia se celebrará en la Sala del Juzgado. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 1.200.— e.24|2 Nº 12.531 v.25|2|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por dos días en autos "I.F.A. S.A. s|quiebra", la presentación de un proyecto de distribución presentado.
Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 400.— e.24|2 Nº 67.950 v.25|2|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por un día que en autos: "M. ROYO S. A. C. I. I. F. y F. c|FRIOHM S. R. L. s|Sumario", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio diez de 1975. — Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y consecuencia condeno a Friohm S. R. L. a pagar a la actora la suma de sesenta y ocho mil doscietos veinticinco con 89|100 pesos con más sus intereses y costas del juicio computados en forma legal (Art. 68 del Cód. de Proc.), todo ello en el perentorio término de diez días y bajo apercibimiento de ejecución. — Regulo los honorarios del letrado apoderado de la parte actora Dr. Norberto Rubén Galazzi, en la suma de diez mil seiscientos pesos. — Regulo los honorarios de la perito contadora señora María González en la suma de cuatro mil cien pesos. — Notifíquese. — Fdo.: Luis C. Benítez Cruz, Juez".

Buenos Aires, febrero 3 de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 850.— e.24|2 Nº 12.582 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 50

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza a don A. G. RATZLAFF y JUAN RATZLAFF, para que dentro de diez días comparezcan a estar a derecho en autos "Fernasconi, Irene María y otros c|Ratzlaff, A. G. sub. y|u ocupantes s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, Secretaria.

$ 700.— e.24|2 Nº 67.929 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|2|76	RAFAEL DANTE PERRONE	24|2	26|2|76	12.350	500
2	4	César A. Pescio	4|12|75	HONORINA NARDINI	24|2	26|2|76	67.637	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	DOMINGO BARTOLINI	24|2	26|2|76	12.355	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	11|2|76	MANUEL LORENZO o MANUEL JULIAN LORENZO y MARIA DOLORES o MARIA DE LOS DOLORES MONTALVETI o MONTALVETTI o MONTALBETTI	24|2	26|2|76	12.358	500
4	7	Elisa M. D. de Vivar	12|2|76	JAIME MARCOVSKY	24|2	26|2|76	12.359	500
4	8	Omar J. Cancela	4|2|76	CASIMIRO RIESCO	24|2	26|2|76	12.354	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|12|75	Armando Gustavo ISRAEL	24|2	26|2|76	12.345	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|2|76	Víctor Villares	24|2	26|2|76	12.371	500
6	11	Ana M. Beneventano	13|2|76	Domingo Salvador Spinedi	24|2	26|2|76	12.339	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|2|76	Clemente Luis Valotta	24|2	26|2|76	12.381	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|2|76	OSVALDO HECTOR MADEO	24|2	26|2|76	12.369	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|2|76	Rosa Bartolo o Bartoli de Papaianni y Antonio Papaianni	24|2	26|2|76	12.328	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12|2|76	ISAAC WAISMAN	24|2	26|2|76	67.660	500
13	26	Carlos R. Ponce	9|2|76	SAUL LEVITAN	24|2	26|2|76	12.333	500
14	28	Graciela E. González	12|2|76	ANTONIA GAINZARAIN de LE ROUX y OTELO VIRGINIO JOSE LE ROUX	24|2	26|2|76	12.344	500
15	29	Julio Campos	20|11|75	JOSE ROCH	24|2	26|2|76	12.340	500
16	32	Juan C. G. Dupuis	13|2|76	ARNOLDO ANCILLOTTI o GINO ARNOLDO ANCILLOTTI y ROSA SANTARELLI de ANCILLOTTI o MARIA ROSA SANTARELLI de ANCILLOTTI	24|2	26|2|76	12.380	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|2|76	JOSE VAZQUEZ	24|2	26|2|76	12.353	500
17	34	Roberto V. de Angelis	11|2|76	MARIA ANTONIA TARAVINI	24|2	26|2|76	12.338	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|2|76	MOISES KAMENSZEIN	24|2	26|2|76	12.378	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	ERIC JORGE CARROLL	24|2	26|2|76	12.376	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|11|75	FREIRE DE BEGGS, Victoria	24|2	26|2|76	12.374	500
24	48	Guillermo J. Blanch	5|2|76	FRANCISCO RIBECKY	24|2	26|2|76	12.330	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|2|76	PEDRO PABLO FISICA	24|2	26|2|76	12.349	500
25	49	Pedro L. Guida	1|12|75	FRIMA CHVARZ DE GURVICIUS	24|2	26|2|76	12.335	500
25	49	Pedro L. Guida	10|2|76	Luis Benito Augusto ASTARITA	24|2	26|2|76	12.336	500
25	49	Pedro L. Guida	10|2|76	MARIA TERESA PORTO de DUFOUR	24|2	26|2|76	12.352	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|12|75	DORA DOLORES BATISTA DE IGLESIAS	24|2	26|2|76	12.326	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|12|75	FRANCISCO OTON DIAZ	24|2	26|2|76	12.377	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|2|76	LUIS MARIA ZALAZAR	24|2	26|2|76	12.347	500
27	53	Ana María Luaces	13|2|76	Haedo FACCINI	24|2	26|2|76	12.334	500
27	53	Ana María Luaces	13|2|76	MANUELA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ DE LOPEZ	24|2	26|2|76	12.343	500
27	53	Ana María Luaces	12|2|76	ANACLETO VELAZCO	24|2	26|2|76	12.370	500
27	53	Ana María Luaces	4|2|76	MOHAMMAD AHMAD HUSSEIN	24|2	26|2|76	12.379	500
30	59	Rubén H. Malatesta	13|2|76	CAROLINA CROCE	24|2	26|2|76	12.357	500
30	59	Rubén H. Malatesta	12|2|76	Francisco o Francisco María José ALBANI	24|2	26|2|76	12.362	500
30	59	Rubén H. Malatesta	3|2|76	Antonio Andrés OTERO	24|2	26|2|76	12.368	500
30	60	José María Scorta	[illegible]|2|76	ISAAC PALATNEK	24|2	26|2|76	12.351	500

e.24|2 Nº 212 v.26|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos caratulados "CARLOS AVERSA COMET S. A., s|quiebra. — Expediente Nº 17576", que el señor Martillero don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 16 de marzo de 1976, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la propiedad desocupada tipo depósito, ubicada en la calle Beazley 3621 entre las de Cachí y Salí de la Capital Federal, con una superficie aproximada de 1.243,73 metros 2; y en las siguientes medidas construídas sobre la parcela B de la manzana H, con 17,32 metros de frente al Sud, 35,75 metros de fondo en el costado Este a cuya terminación forma un martillo entrante de 0,75 en dirección Este a Oeste para continuar este costado con 43,84 metros más; 11,55 metros en su contrafrente y en el costado Oeste 52,47 metros, y a su terminación un martillo entrante de 5,30 metros para continuar con 26,94 metros sobre este mismo costado y hasta el contrafrente. Paredes de mampostería y con columnas de hierro de distintos perfiles y medidas. Tiene dos oficinas: una con techo de madera machimbrada y otra con harbord, otra más sobre el otro costado y encima de los dos baños y toilette dos oficinas más de mampostería y un ventiluz. — Posee vigas, vías por las que se traslada un importante puente grúa y cuenta también con una báscula empotrada marca Bianchetti para 5.000 kg. El portón de acceso es del tipo guillotina, accionado por motor eléctrico. — Base de venta: pesos 1.334.984, pagaderos de la siguiente manera: 10 o|o a la seña, en efectivo en el acto del remate, a más del 3 o|o de comisión y el 5 por mil D.G.I.; 40 o|o dentro de los cinco días de notificado el auto que aprueba la subasta, estableciéndose, que, para el caso de incumplimiento de tal condición, se considerará rescindida la venta de pleno derecho y sin intimación o acto procesal previo alguno y con pérdida de la seña para el eventual comprador, lo que tendrá carácter indemnizatorio. — Luego de los treinta días de dicha aprobación se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio, por ante el Escribano que de oficio designe el Juzgado, otorgándose en el mismo acto la posesión del bien. La incomparecencia a la citación del Escribano importará para el remiso, la aplicación del art. 587 del Cód. Procesal. — Asimismo, de efectuarse cesiones previas al auto de la escritura, deberán ser conformadas por la liquidación. — El resto o sea el 50 o|o de la venta se abonará al año de otorgada la escritura, constituyéndose en garantía una hipoteca a favor de la fallida, con un interés del 40 o|o anual pagadero por trimestres adelantados, estableciéndose un interés punitorio del 10 o|o sobre el saldo adeudado en caso de mora. — En caso de compra en comisión, se deberá denunciar en autos el comitente dentro de las 48 horas de aprobado el remate, bajo apercibimiento de Ley. — Con anterioridad a la subasta de la propiedad y en el mismo acto, se subastarán los bienes muebles inventariados en autos a fs. 660|1, consistentes en tirantes de hierro, tambores, chapas, armarios, etc. — Sin base, al contado, seña: 30 o|o; comisión: 10 por ciento, teniendo tres días para el pago del saldo y retiro. — Los compradores, deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Se visita los días 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 1976, de 8 a 12 horas. — Debe por alumbrado, barrido y limpieza $ 6.403,43. — Contribución Territorial: $ 3.979,72 y por Obras Sanitarias: $ 10.973,20.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 6.000.— e.24|2 Nº 67.968 v.26|2|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 31, comunica por un día en los autos: "VERON, FULVIO MIGUEL c|BERGOTTINI, JESUS MARIA s|despido. — Expediente Nº 1.312", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 27 de febrero a las 16.30 horas, exhibiéndose diariamente de 9 a 18 horas en el mismo lugar: Dos máquinas de escribir marca Olivetti, números 169419 y 130917; un escritorio tapa roja de cinco cajones, tapa de vidrio (rota); un escritorio de madera, tres cajones, con base blanca; un escritorio de madera de cuatro cajones; cinco sillones de un cuerpo; un sillón giratorio color gris, con base de metal, un sillón color gris de cuatro cuerpos; un mueble biblioteca con puertas corredizas y cuatro estantes; una mesa para mquina de escribir, tapa de fórmica, base metal; un armario de metal de dos puertas; una mesita de metal con tapa de mármol; un sillón giratorio de madera. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 19 de 1976. — Roberto V. Cinetto, secretario.

$ 750.— e.24|2 Nº 12.622 v.24|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de GREGORIO LUIS LOPEZ REDONDO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inciso 2, del Código Procesal Civil y Comercial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.20|2 Nº 11.961 v. 24|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|76.

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a doña FRANCISCA CABRERA, para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención que le compete en autos: "Fuentes Rodrigo y Gagliardini de Fuentes Angela s|adopción", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 800.— e.20|2 Nº 12.423 v.23|2|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a doña MARIA MAZZITELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Cimadora Nicolás s|venta judicial". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.050.— e.20|2 Nº 12.452 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S. A. MINERA s|quiebra", síndico es el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de mayo. — La junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 98 v.24|2|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "FOSFORERA DEL SUR C. I. Y. S. A.". — Es síndico el Sr. Juan Rogelio Pelizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º "D" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de marzo de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de junio de 1976 a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa Ley.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 99 v.24|2|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22 cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND., COM., FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.

$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965| 63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.006, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000. venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924, venc. 29|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10| 2|76	ROBERTO JOSE PELLONI	23|2	25|2|76	12.265	500
1	1	María T. B. de Naveira	4| 2|76	Juana Pérez de Gómez	23|2	25|2|76	67.571	500
2	3	Gustavo E. Toledo	11| 2|76	JUANA BAUTISTA ANACLETO CALCEI y LA CRUZ VILLANUEVA de CALCEI o LA CRUZ ZIRIS	23|2	25|2|76	12.279	500
2	3	Gustavo E. Toledo	2| 2|76	Gonzalo Luis Fernández Novoa	23|2	25|2|76	12.310	500
2	3	Gustavo E. Toledo	16|12|75	Helmut César Barthmann	23|2	25|2|76	67.527	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12| 2|76	FRIDE ELVIRA RONCHETTI	23|2	25|2|76	67.526	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12| 2|76	SANTINO GERONIMO SASSI	23|2	25|2|76	12|305	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 2|76	Adolfo Aracso GEZURIAN	23|2	25|2|76	12.266	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	PURA FERNANDEZ de FRENOUX	23|2	25|2|76	67.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10| 2|76	Rómulo Francisco José BARCIA	23|2	25|2|76	67.610	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10| 2|76	CONSTANTINA GONZALEZ viuda de GONZALEZ	23|2	25|2|76	12.254	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11| 2|76	RAMON CECILIO LEQUERICA	23|2	25|2|76	12.264	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10| 2|76	VICENTA PECORA DE DI MUNI	23|2	25|2|76	12.296	500
8	16	Eduardo A. Bieule	3| 2|76	Oscar Rafael Volpe	23|2	25|2|76	67.596	500
8	16	Eduardo A. Bieule	12| 2|76	VICENTE JOSE JUAN PAOLILLO	23|2	25|2|76	12.300	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10| 2|76	FABIAN FILANDRO FANTIN	23|2	25|2|76	12.269	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 2|76	Rafaela SIBOLELLA de GIRGENTI	23|2	25|2|76	12.255	500
9	18	Elsa G. Arias	12| 2|76	PURA IGLESIAS y MIGUEL CUELLAS	23|2	25|2|76	12.297	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9| 2|76	Carmen González de Goiriz	23|2	25|2|76	12.285	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12| 2|76	César David VINCI, María Luisa VINCI y Ana o María Ana Marcela ARAGONE de VINCI	23|2	25|2|76	12.325	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	José Domingo	23|2	25|2|76	12.291	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4| 2|76	Pedro YAMUNI	23|2	25|2|76	12.267	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	Arpine Krikorián de Gasparini	23|2	25|2|76	12.292	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4| 2|76	JOSE CARLOS VINENT	23|2	25|2|76	12.275	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|11|75	Alberto PIROTTE	23|2	25|2|76	12.318	500
12	23	Horacio A. Magliano	3| 2|76	Alberto Bernardo LAFFITTE	23|2	25|2|76	12.256	500
12	23	Horacio A. Magliano	10| 2|76	Fernanda BORZELLI Viuda de CAVALLARI	23|2	25|2|76	12.253	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	Maria Inocencia FERNANDEZ MARTINEZ de CARBALLO	23|2	25|2|76	12.314	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12| 2|76	EDUARDO JOSE MOLEDO	23|2	25|2|76	67.629	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10| 2|76	JEHUDA MOISES LOWCZY o JUDAS LOWCZY c JEHUDA MOJSZE LOWCZYKY	23|2	25|2|76	12.286	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 2|76	JUAN RUIZ	23|2	26|2|76	12.284	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11| 2|76	LOOKUP de AVILA, Irma Susana Mercedes	23|2	25|2|76	12.294	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3| 2|76	ANGEL PANEBIANCO	23|2	25|2|76	12.262	500
14	28	Graciela E. González	12| 2|76	JUAN SCHMOISMAN	23|2	25|2|76	12.319	500
15	29	Julio Campos	11| 2|76	JOSE CARNAGHI	23|2	25|2|76	12.287	500
15	30	Carlos E. Frelli	17|12|75	Gloria Emilia Blanco Piernes de Calleja	23|2	25|2|76	12.282	500
15	30	Carlos E. Frelli	6| 2|76	FLORO ANGEL MACRI	23|2	25|2|76	12.268	500
15	30	Carlos E. Frelli	6| 2|76	LUIS POVIÑA	23|2	25|2|76	12.302	500
16	31	Ana María Conde	3| 2|76	VICENTE SPALTRO	23|2	25|2|76	12.251	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11| 2|76	JOSE GOLDMAN	23|2	25|2|76	12.271	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13| 2|76	OLGA CATALINA BENVENUTO de PATETTA	23|2	25|2|76	12.315	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6| 2|76	ANTONIO MOSETTIG	23|2	25|2|76	12.288	500
17	34	Roberto V. de Angelo	10| 2|76	CONSUELO TORRES COUSIDO y JOSE BUCETA	23|2	25|2|76	12.281	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	11| 2|76	ENRIQUETA PINASCO de SPREAFICO	23|2	25|2|76	12.304	500
18	36	Mariano Calafell Loza	4| 2|76	GUILLERMO ADOLFO DELSANTO	23|2	25|2|76	12.263	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|12|75	MERCEDES MORENO DE CONEJO	23|2	25|2|76	12.259	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12| 2|76	Carlos Alberto ROSSI	23|2	25|2|76	12.261	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 2|76	ABRAHAM CLICHEVSKY	23|2	25|2|76	12.303	500
20	40	Salvador J Mammana	11| 2|76	Elsa Beatriz ANTOGNAZZA	23|2	25|2|76	12.289	500
20	40	Salvador J Mammana	5| 2|76	CARLOS FERNANDO REGALIA	23|2	25|2|76	67.565	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12| 2|76	DORINDA FERNANDEZ de PAZ	23|2	25|2|76	12.313	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|12|75	FRANCISCO CASSINO	23|2	25|2|76	12.306	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 2|76	SEBASTIAN HERNANDEZ	23|2	25|2|76	67.619	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13| 2|76	GRISELDA ENCARNACION ARIAS de FURMAN	23|2	25|2|76	12.298	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6| 2|76	DOMINGO FRANCISCO o DOMINGO RECCELLI o RICCELLI o RICELLO o RICIELI y JUANA PALUDI de RECCELLI	23|2	25|2|76	12.283	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12| 2|76	ALFREDO CARLOS MARTINOGLIO	23|2	25|2|76	67.597	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11| 2|76	Angel PASCUAL	23|2	25|2|76	12.258	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10| 2|76	NATALIO NICOLAS CERRUTTI	23|2	25|2|76	12.293	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|11|75	MARIA PASTORA REGAS DE FENUCCI	23|2	25|2|76	12.322	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 2|76	Tomás Elías AZAR	23|2	25|2|76	12.312	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ELIDA CRISTINA DELMAGRO	23|2	25|2|76	12.278	500
28	56	José Luis Gallo	9| 2|76	ZULEMA CATALINA CAPPELLINO de CAMPO	23|2	25|2|76	12.295	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|12|75	EDUARDO MANRY	23|2	25|2|76	12.301	500
30	59	Rubén H Malatesta	2| 2|76	HERNAN LOPEZ	23|2	25|2|76	12.260	500
* 5	—	Juan T. Battini Vidal	—| 2|76	HUSAIN AYUB CHAITU	23|2	25|2|76	67.624	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|2 Nº 211 v.25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4| 2|76	MOISES PEIST	20|2	24|2|76	12.211	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	LUIS ALBERTO MAURICIO VALLEJO	20|2	24|2|76	12.229	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	Adela Olga Sirolli	20|2	24|2|76	12.242	500
2	4	César A. Pescio	5| 2|76	Ismael Antonio Allocco	20|2	24|2|76	12.246	500
2	4	César A. Pescio	31|12|75	SAUL CARBALLO	20|2	24|2|76	67.509	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 2|76	LIDIA IBAÑEZ de JIMENEZ	20|2	24|2|76	12.223	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 2|76	Jacobo Feuermann	20|2	24|2|76	12.202	500
3	6	Lisandro J. Areco	9| 2|76	Samson LIBERMAN	20|2	24|2|76	12.212	500
3	6	Lisandro J. Areco	10| 2|76	Conrado Alejandro Daniel Benedicto MAYOL	20|2	24|2|76	12.237	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 2|76	Mauricio Edmundo POODTS	20|2	24|2|76	12.195	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11| 2|76	Alfonso DI PRISCO	20|2	24|2|76	12.201	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5| 2|76	PASCUALINA LEONE de CONVERTI	20|2	24|2|76	12.206	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	9| 5|75	JUANA o AIDA JUANA GOLIMSTOK de NIESWICZ	20|2	24|2|76	12.226	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11| 2|76	Gonzalo Lacarra	20|2	24|2|76	12.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10| 2|76	BETTY ANTONIA LANKES de VALDEZ	20|2	24|2|76	12.189	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE NICOLAS AMICONE	20|2	24|2|76	12.221	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10| 2|76	ANGELA MARIA FAVARE de CORINGRATO y ANDRES CORINGRATO	20|2	24|2|76	12.212	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6| 2|76	Jacinto Felipe PALMERIO	20|2	24|2|76	12.220	500
8	16	Eduardo A. Bieule	30| 4|75	ALVAREZ CEFERINO MANUEL	20|2	24|2|76	12.225	500
8	16	Eduardo A. Bieule	3| 2|76	Mario José ALESSANDRO	20|2	24|2|76	12.248	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|12|75	ANGEL JUAN BERGONZI	20|2	24|2|76	12.188	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5| 2|76	ANGELA BOLAZZINI o BOLASINI de MAGNONI	20|2	24|2|76	12.207	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10| 2|76	ANTONIA TERESA GARZENI de POLETTI	20|2	24|2|76	12.235	500
10	20	Justo J. Giraudy	5| 2|76	ANGEL FAVALE	20|2	24|2|76	67.516	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10| 2|76	ALFREDO IGLESIAS	20|2	24|2|76	12.219	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10| 2|76	JUAN ZSILAVI	20|2	24|2|76	12.249	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
11	21	Ricardo Heidenreich	10 2 76	CARLOS MARIO STABILE y SILVIA CAVANAGH de STABILE	20|2	24|2|76	67.503	500
12	23	Horacio A. Magliano	2 2|76	CONCEPCION BISOGNO	20|2	24|2|76	12.192	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10| 2|76	CONSUELO SANTANGELO de MAZZOLLA	20|2	24|2|76	12.204	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10| 2|76	JUAN JOSE SEDANO	20|2	24|2|76	12.213	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12| 2|76	ALEJANDRO DOMINGO IAVARONE y BLANCA PAULINA GOÑI de IAVARONE	20|2	24|2|76	12.198	500
14	28	Graciela E. González	24|11|75	ANTONIO CODESIDO	20|2	24|2|76	12.245	500
15	29	Julio Campos	11| 2|76	JOSE SCALERCIO	20|2	24|2|76	12.191	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11| 2|76	AMPARO UCAR de CABELLO	20|2	24|2|76	12.218	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|12|75	DOMINGO VIOLI	20|2	24|2|76	12.222	500
16	31	Ana María Conde	11 2|76	ANGELICA FERNANDEZ de SARALEGUI	20|2	24|2|76	12.200	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6| 2|76	Miguel CONTINO	20|2	24|2|72	12.196	500
17	34	Roberto V. de Angelo	11| 2|76	ISMAEL JOSE SALVADOR DIUORNO	20|2	24|2|76	12.208	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	12 2|76	Carmen GOMEZ de FERNANDEZ	20|2	24|2|76	12.239	500
18	36	Mariano Calafell Loza	31|12 75	Ana DE LEIVA Vda. de ABELLA ROSES	20|2	24|2|76	12.228	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	José Cervo	20|2	24|2|76	67.514	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10 2 76	ANTONIO LA PIETRA	20|2	24|2|76	12.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12| 2 76	Ferrari, Rodolfo Juan	20|2	24|2|76	67.434	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	MARIA TERESA MAZZEI Vda. de BASILE	20|2	24|2|76	12.199	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	MARTA IRENE LUCERO	20|2	24|2|76	67.446	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9| 2|76	TERESA MELENDRERAS de GONZALEZ y MARIA ROSELIA GONZALEZ de AGUIRRE	20|2	24|2|76	12.209	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4| 2|76	Hemeterio MIQUEL	20|2	24|2|76	12.244	500
23	45	Hugo Carrillo	11| 2 76	JOSE ANTONIO ARNAEZ o JOSE ANTONIO ARNAEZ GABRO	20|2	24|2|76	12.190	500
24	47	María Isabel Millán	12|12|75	Paula BISSU de MINIAN	20|2	24|2|76	12.240	200
24	47	Guillermo J. Blanch	9 2|76	Francisco LEIRO	20|2	24|2|76	12.231	500
24	47	Guillermo J. Blanch	12| 2 76	LIBRE JOSE BANDONI	20|2	24|2|76	12.224	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10 2|76	TOMBETTI, José Luis	20|2	24|2|76	12.214	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9| 2|76	HECTOR MARTINEZ BLANCO	20|2	24|2|76	67.482	500
28	55	José Ricardo Valenti	11 2|76	Angel Márquez	20|2	24|2|76	12.230	500
29	57	Liliana F. de Casares	9| 2|76	SARA CHUTRYCKA de SVOREN	20|2	24|2|76	12.238	500
29	57	Liliana F. de Casares	3| 2|76	Filomena CARBONELLA o CARBONELLI de PELUSSO	20|2	24|2|76	12.243	500
29	57	Liliana F. de Casares	10| 2|76	Eduardo José Ravizzini	20|2	24|2|76	12.217	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12 75	RODOLFO RESICO	20|2	24|2|76	12.227	500
30	60	José María Scorta	10 2|76	Rodolfo Angel Murzi	20 2	24|2|76	12.203	500
30	60	José María Scorta	9 2|76	ELENA CACERES de CORTINES	20|2	24|2|76	12.205	200

e.20|2-Nº 210 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, cita en el expediente "GONZALEZ DIEZ de FERNANDEZ NEIRA, JUANA A. c| MURGUIA. MATILDE J. C. s|desalojo" a posibles sucesores en los derechos locativos de doña Matilde Julia Coquet de Murguia, para que comparezcan dentro del término de cinco días a hacer valer los derechos que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Gastón J. M. Firpo. secretario.

$ 1.500.— e.23|2 Nº 12.508 v.25|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "PONCE DE LEON ISABEL y otros c|TORRES SEVERA ESPERANZA s|ejec. hip.". Expte. Nº 19.256, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día 27 de febrero de 1976 a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Pilar, paraje denominado Derqui, Pcia. de Bs. As., designado en el plano que cita su título con la letra C, de la fración 8, compuesto de 100 m de frente al S.E. 110 m de frente al N.E., 100 m al N.O. y 110 m al S.O. Superficie total 11.000 m2. El bien se encuentra desocupado. Horario de visita: 10 al 26 de febrero de 10 a 18 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %. Base $ 25.209,75. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Edgardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.455 v. 24|2|76

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "LUCHETTI & BORDOGNA M. I. I. F. y M. S. A. y otra c|ARANDA FLORENTINO s|ordinario" (Expte. número 13.383) que el martillero Osvaldo Julio Navarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-9218|4503) rematará el 26 de febrero de 1976, a las 2 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 470, Capital, el lote de terreno ubicado en el partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 17 de la manzana 30 (calle Miller s|número, entre las de Quito y Boulogne Sur Mer, localidad Libertad). Superficie: 199,60 m2. Estado de ocupación: ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. Horario de visita: días hábiles de 9 a 12 horas. Base: $ 23.913,33, al contado. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.443 v. 24|2|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos NEVA DE GOMEZ CARMEN MARIA s|sucesión. Expte. Nº 15.156, que el martillero Rodolfo E. Fernández Diaz rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 15.30 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa agregado a autos a fojas 4, con relación a la unidad individualizada con la letra "A", ubicada en el piso 2º de la finca de la calle Olavarría Nº 596, esquina Palos, Capital Federal. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. Efectivo. El comprador deberá consttiuir domicilio en la Capital Federal. Nota: El departamento consta de un ambiente, baño y cocina Desocupado. Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 horas. Informes en autos, Lavalle 1212, piso 2º, de 7.30 a 12.30 hs., y oficinas del martillero, Viamonte Nº 1481. 6º "A" (46-0853) de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Fernando Posse Saguier. secretario.

$ 2.550.— e. 23|2 Nº 67.886 v. 25|2|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, piso 6º, Palacio de Tribunales, comunica por tres días en los autos "DOMINGO A. MERCANTE c|DAVEL ALBERTO s|ejec. hipotecaria, expediente Nº 27.225|75", que el martillero don Benjamín Villafañe, subastará el día 27 de febrero a las 10 horas en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un departamento en propiedad horizontal con garaje, ocupado por el demandado según informe de fs. 40, señalado como unidad Nº 65, piso 10, ubicado en la calle Ecuador Nº 1447|1449 1451 Matrícula número 19-7026|65. Zona Norte, cir. 19 sec. 15, man. 137. parc. 15a Debe (ver fs. 26) imp. municipal $ 21.069,60, partidas números 1.013.152, 1.659 503 y 1.659 567. Debe imp O.S.N. (ver fs 28) $ 19.285,90. Según informe de fs 9 las expensas se encuentran pagas hasta el día 30|9|75. Porcentual 0,66 % y 3,700 % de la unidad Nº 1 sótano y planta baja y cochera Nº 4. Consta de L.comedor un dormitorio, baño completo y cocina, servicio de gas, luz y teléfono. Título agregado en autos ver fs. 33 a 36. Base: $ 20.000 o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la capital y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 3.000.— e. 20|2 Nº 12.456 v. 24|2|76

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos caratulados: "MOSCOVICH ISAAC Y OTRAS c|TOLOSA JOSE A. Y OTROS s|hipotecario (su reconstrucción), Expte. Nº 10.665", que el martillero Silvio J. Rapagnani rematará el día 27 de febrero de 1976, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un departamento ubicado en la calle Bolívar 1243|45|47 y Avda. Patricio Peralta Ramos, unidad 140, piso 9º, de la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., edificado sobre un terreno formado por 3 fracciones: a) Lote 13, M. 126; b) Lote 1, M. 126, y c) Lote 1, Q. M. 170. Sub. Parcela 09-12. Superficie, 37,42 m2. Se encuentra comprendida en esta venta las partes proindivisas en la proporción del 0,60 centésimos por ciento sobre el terreno en que se asienta el inmueble. Deudas pendientes de pago: $ 6.462,59, de expensas; $ 720,72. Inmobiliario. De acuerdo a lo pactado por las partes en el mutuo, los actores se reservan el derecho de proponer escribano. Seña 8%. Comisión 3 o|o. Base $ 28.617,53. El departamento lo ocupa el demandado con su familia en temporada de veraneo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita: del 10 al 25 de febrero de 1976, de 15 a 20 horas.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

S|B: 170. Vale.

$ 3.300.— e. 20|2 Nº 67.808 v. 24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "LOWE ARGENTINA S.A.C. I.F.I. c|TORRES HECTOR y otros s|sumario, Expte. Nº 29.431" que, el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 27 de febrero de 1976 a las 10 horas, en el local de la calle Córdoba 2062, piso 2º B, donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor portátil color gris, marca Zenith, 4 botones laterales y 2 llaves frontales. La venta se realizará en el estado en que se encuentra el bien. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega previo pago total precio compra (art. 565. Cód. Proc.).

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Marcos T Muñoz secretario.

$ 1.200.— e. 23|2 Nº 12.5[illegible] v. 24|2|76

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por tres días en autos "OLARION S.C.A. y otro s|quiebra", Expte. Nº 31.283, que el día 2 de febrero de 1976 a las 11 hs. en Talcahuano 479 el martillero Alberto M. Toschi rematará: un lote de terreno ubicado en la calle Marcos Sastre entre Mogaburu Sagastizábal y Benito Suárez, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, inscripto a nombre del socio solidario fallido Emilio Fuks en Registro de la Propiedad el 25|4|56 bajo Nº 1.914, partida 113.605. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, sección B, manzana 126 parcela 3 con número de cuenta en la Oficina de Catastro de la Municipalidad 17.470; exhibiéndose el bien días hábiles de 9 a 12 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 6 933. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Al contado.

Buenos Aires 12 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 2.100.— e. 20|2 Nº 67.714 v. 24|2|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S.A. C.I.F. c|ASINCAR S. C. s|ej. prendaria", que el martillero, Sr. Servando García Casabal, rematará el 9 de marzo a las 11 horas, en los salones de venta sitos en la calle Billinghurts 2235, Cap. un motor industrial marca Bedford Nº M35D-17561 modelo S. N. 36 350. Seis cilindros, cuatro tiempos 3.000 r.p.m. de 137 H. P. Sin base Seña 30 %. Al contado. Com. 10 %. El motor se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo los interesados revisar el mismo los días hábiles de 15 a 18 horas en Billinghurts 2235. Inf.: 45-7797. Expte. Nº 2.366.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Gustavo A. Naveira secretario.

$ 1.300.— e. 23|2 Nº 67.863 v. 24|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17 comunica por tres días en autos: "APOLO ONCE S.A.C.I.C.I.F c|TOLEDO ALBERTO OSVALDO y otros s|ej. prendaria. Expte Nº 195.656". que la martillera Haydée Teresa Rodríguez rematará: Una máquina de coser marca Singer modelo 71-30 Nº G 690239 con motor marca Welcobelb Nº 211869 de 1|4 H.P. Una máquina de coser marca Singer modelo 175-61 Nº AJ 779013 con motor marca Mech Nº T 188249 de 1|3 H.P. La subasta se efectuará el día 8|3|76 a las 9 hs en Uruguay 520 3º 6, y los bienes se exhibirán en Corrientes 2071. Base $ 24 190. Comisión 10 %. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 1.800.— e. 23|2 Nº 67.810 v. 27|2|76